

CORPFIN CAPITAL

FOLLETO INFORMATIVO DE

CORPFIN CAPITAL FUND V, F.C.R.

Madrid, a 24 de febrero de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la sociedad gestora de Corpfín Capital Fund V, F.C.R. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

**FOLLETO INFORMATIVO DE
FONDO CORPFIN CAPITAL FUND V, F.C.R.**

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
1.1 Denominación y duración	3
1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico	3
1.3 Objeto y regulación del Fondo	4
1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés	5
2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES	5
2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones	5
2.2 Transmisión de participaciones	6
2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	6
2.4 Número de inversores	7
2.5 Periodo de Inversiones	7
2.6 Disolución, liquidación y extinción	7
3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
3.1 Activos susceptibles de inversión	7
3.2 Estrategia y política de inversión	8
4. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO Y LA SOCIEDAD GESTORA	12
4.1 Comisión de Gestión	12
4.2 Ausencia de comisiones de inversión	14
4.3 Ausencia de otras comisiones a cargo del Fondo	14
4.4 Gastos	14
5. ÓRGANOS DEL FONDO	17
5.1 Comité de Inversiones	17
5.2 Comité de Asesoramiento	17
5.3 Junta de Partícipes	17
6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA	18
6.1 Información periódica	18
6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088	18
7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014	19
7.1 Ley aplicable y jurisdicción	19
7.2 Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional	19
7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos	20

7.4	Trato equitativo a los Partícipes	22
8.	RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO	22
8.1	Riesgo de liquidez	22
8.2	Riesgos que conlleva la inversión en el Fondo	23
9.	PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO	25
10.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO	25
10.1	Impuesto sobre sociedades (IS)	25
10.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	27
10.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	27
11.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES	27
11.1	Inversores personas físicas con residencia en España	28
11.2	Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España	28
11.3	Otros inversores sin residencia fiscal en España (“no residentes”)	29

FOLLETO INFORMATIVO DE
CORPFIN CAPITAL FUND V, F.C.R.

El presente folleto informativo se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo Corpfín Capital Fund V, F.C.R. (el “**Fondo**” o el “**FCR**”), que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**”). Todos los términos que en el presente folleto comiencen por mayúsculas tendrán el mismo significado que el que se les atribuye en el apartado 1.1 del Reglamento de Gestión sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el presente Folleto. En el caso de que exista cualquier discrepancia entre este folleto informativo y el Reglamento de Gestión prevalecerá lo establecido en el Reglamento de Gestión.

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1 Denominación y duración

1.1.1 *Denominación.* El fondo de capital riesgo fue constituido el 6 de julio de 2018 con la denominación Corpfín Capital Fund V, F.C.R.

1.1.2 *Duración.* El Fondo tiene una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de la Primera Disposición. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales sucesivos de un (1) año de duración cada uno de ellos, dando lugar a una duración máxima total de doce (12) años contados a partir de la Primera Disposición. La Sociedad Gestora podrá solicitar dos (2) ampliaciones independientes de un (1) año cada una de ellas.

A efectos aclaratorios, “**Primera Disposición**” se define en el Reglamento de Gestión como la fecha en la que los Partícipes con derecho a recibir Participaciones de la Clase A con arreglo al apartado 8 deban realizar sus primeros desembolsos en el FCR en virtud de la solicitud de la Sociedad Gestora y de lo dispuesto en el apartado 11 del Reglamento de Gestión. En todo caso, la Primera Disposición tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2019.

1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

1.2.1 *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del Fondo es CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C., con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 57, 5º, con N.I.F. número A-81.604.118, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.709, folio 175, hoja M-183849, e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 46.

1.2.2 *Auditor.* El Auditor designado del Fondo es Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 28020 Madrid, inscrita

en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 y con N.I.F. número B79104469.

1.2.3 *Depositario.* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora no tiene la obligación de designar un depositario para el Fondo y, por consiguiente, no tiene previsto hacerlo en estos momentos.

1.2.4 *Grupo económico.* El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

1.3 Objeto y regulación del Fondo

1.3.1 *Objeto.* El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones establecida en el apartado 16.1 del Reglamento de Gestión.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos a los efectos de desarrollar su objeto, así como otras formas de financiación, en ambos casos: (i) exclusivamente para entidades participadas y de conformidad con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo y (ii) sujeto en todo caso a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

1.3.2 *Regulación.* El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el apartado 3.1 a continuación respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el Cierre Definitivo la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento de Gestión que aprueben sus inversores y actualizará el presente folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo II del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de la información relativa a la sostenibilidad en

el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento de Divulgación**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento Delegado**”).

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés

1.4.1 *Delegación de funciones.* La Sociedad Gestora no delegará ninguna de sus funciones relativas al Fondo en ninguna entidad por lo que todas las funciones de gestión y administración del Fondo quedarán a cargo de la Sociedad Gestora.

1.4.2 *Gestión de conflictos de interés.* La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:

- (i) en primer lugar cumpliendo con lo establecido en el apartado 5.5 del Reglamento de Gestión; y
- (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones

2.1.1 *Patrimonio del Fondo.* A fecha de este Folleto, el patrimonio del Fondo es de 44.050.305,07 €, representado por 5.999.487.176 participaciones, tal y como se desglosa a continuación:

- (i) 5.888.454.486 participaciones de Clase A, representativas de un 98,15% del patrimonio desembolsado, suscritas y desembolsadas por los inversores;
- (ii) 105.032.690 participaciones de Clase B, representativas de un 1,75% del patrimonio desembolsado, suscritas y desembolsadas por la Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín; y
- (iii) 6.000.000 participaciones de Clase C, representativas de un 0,10% del patrimonio desembolsado, suscritas y desembolsadas por la Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín.

2.1.2 *Fondos Totales Comprometidos.* El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) y unas aportaciones totales comprometidas por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). A fecha de este Folleto, el Fondo tiene un patrimonio total comprometido de doscientos

setenta y ocho millones de euros (278.000.000 €), que se desembolsarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

2.1.3 *Clases de participaciones.* El Fondo tiene emitidas tres clases de participaciones diferentes A, B y C. Las características de las distintas clases de participaciones se regulan en el apartado 8.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción de cualesquiera participaciones implica la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo tienen un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 €), tienen la condición de valores negociables y están representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tienen derecho los inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora.

2.1.4 *Emisión de participaciones.* La emisión de participaciones del Fondo se llevará a cabo mediante el desembolso previo de los Compromisos por parte de los inversores del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la asunción de Compromisos tras la fecha de la Primera Disposición conllevará para los Suscriptores Tardíos (esto es, aquellos que asuman Compromisos tras la Primera Disposición) la obligación de abonar al Fondo una compensación conforme a lo establecido en el apartado 11.1.4 del Reglamento de Gestión.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el apartado 12 del Reglamento de Gestión.

2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Las participaciones clase A del Fondo se dirigen a inversores institucionales (incluidos, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros y entidades de crédito) y sociedades de inversión o personas físicas o jurídicas que regular o profesionalmente realicen inversiones en valores de renta variable o en instrumentos financieros y que en opinión de la Sociedad Gestora cuenten con los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente que lleva aparejada la inversión en el FCR.

Como se detalla en el Reglamento de Gestión, (i) las participaciones de la Clase B van a ser suscritas por los miembros del “Equipo Corpfin”, todos ellos consejeros, altos cargos o empleados de la Sociedad Gestora y (ii) las participaciones de la Clase C, van a ser suscritas por los miembros del “Equipo Corpfin” y por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta que puedan dirigirse acciones de comercialización del Fondo de forma selectiva hacia potenciales inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en

entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

En ningún caso se llevará a cabo ningún tipo de acción comercial dirigida a inversores minoristas o que no reúnan las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

2.4 Número de inversores

El número actual de inversores es de 25 (excluyendo al equipo de Corpfín Capital).

2.5 Periodo de Inversiones

El Periodo de Inversiones del Fondo comenzará en la Primera Disposición y que finalizará en la primera de las siguientes fechas:

- (i) al cumplirse el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición; o
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora (o cualquier Entidad Asociada de Corpfín) haya empezado a percibir comisiones de gestión de cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido con posterioridad a la fecha del presente acto y gestionado por ella; o
- (iii) la fecha en la que cualquier nuevo fondo de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora empiece a efectuar inversiones tras la Fecha de la Primera Disposición;

sin perjuicio de la posible ampliación que pueda producirse de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2.(i) del Reglamento de Gestión o la extinción anticipada prevista en el apartado 5.6.2 del Reglamento de Gestión.

La inversión mínima inicial de cada Partícipe será de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá considerar conveniente aceptar Compromisos de Partícipes por un importe inferior.

2.6 Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el apartado 23 del Reglamento de Gestión.

3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

3.1 Activos susceptibles de inversión

3.1.1 *Coficiente de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal conforme al apartado 3 del Reglamento de Gestión;
- (ii) préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios; y
- (iii) otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.

También se entenderá incluida en el coeficiente obligatorio de inversión la financiación que cumpla los requisitos de los subapartados (ii) y (iii) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan las características establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 22/2014.

- (iv) *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.* El Fondo diversificará sus Inversiones atendiendo a las reglas establecidas en la Cláusula 16.1.3 del Reglamento de Gestión y, en todo caso, el límite del coste de adquisición de una determinada inversión será el quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización. El Fondo podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, solo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos.

3.2 Estrategia y política de inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente estrategia y política de inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014:

- 3.2.1 *Ámbito geográfico.* Todas las inversiones del FCR se realizarán en compañías no cotizadas cuya sede principal, en donde deberá radicar su dirección efectiva, se encuentre en España o Portugal. El Fondo no

invertirá más de un quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos en sociedades que tengan su sede principal o su dirección efectiva en Portugal.

3.2.2 *Tipos de inversión.* El Fondo realizará inversiones en forma de capital o instrumentos análogos al capital. El Fondo también podrá otorgar cualquier tipo de financiación a las compañías participadas en los términos establecidos en la ley y en este Reglamento, si bien el Fondo no podrá comportarse como una mera entidad de crédito respecto de sus participadas y la financiación deberá estar al servicio de prestar apoyo a las actividades de las participadas.

3.2.3 *Diversificación.* El FCR diversificará sus inversiones con arreglo a las reglas siguientes:

(i) El activo del FCR deberá en todo momento estar invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 19 de la Ley 22/2014 y el resto de disposiciones legales aplicables al FCR o las que puedan sustituirlas.

(ii) El coste de adquisición de una única inversión no podrá representar más del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta un veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo que la Sociedad Gestora razonablemente crea que puedan ser sindicadas o refinanciadas dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización. El Fondo podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, sólo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el presente apartado 16.1.3 (ii). Para el cálculo de los límites establecidos en este apartado, se aplicarán además las siguientes normas:

(a) Toda inversión realizada o comprometida por el Fondo (incluida el aseguramiento de inversiones con arreglo a lo previsto en el apartado 16.1.4 del Reglamento de Gestión) con vistas a su posterior sindicación o refinanciación en un plazo de seis (6) meses y que al final de dicho período no haya sido objeto de sindicación o refinanciación será considerada una inversión permanente y el Fondo no estará autorizado para sobrepasar nunca más el quince por ciento (15%) del valor del umbral del Total de Fondos Comprometidos establecido en este apartado en ninguna inversión, ni siquiera con respecto a inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su posterior sindicación o refinanciación; y

- (b) Los préstamos concedidos por el Fondo a cualquier participada o a la sociedad holding de una participada se considerarán parte de las cantidades empleadas en dicha inversión a efectos de los límites previstos en el presente apartado.

3.2.4 *Aseguramiento.* El Fondo, con sujeción a lo estipulado en el apartado 16.1.3.(a) del Reglamento de Gestión, podrá suscribir contratos de aseguramiento de inversión o compromisos similares a corto plazo. Cualquier comisión de aseguramiento pagada a la Sociedad Gestora se trasladará al Fondo.

3.2.5 *Garantías, indemnidad y endeudamientos.* El Fondo podrá otorgar garantías y asumir endeudamiento en el marco de la realización de inversiones, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier otra restricción legal), el importe total de dichas garantías y endeudamientos no exceda del menor de:

- (i) el veinte por cien (20%) del Total de Fondos Comprometidos; o
- (ii) el importe del Total de Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de desembolso a la fecha de otorgamiento de las garantías o asunción del endeudamiento.

En todo caso, (a) el principal de los préstamos concedidos por el Fondo a las sociedades participadas, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, (b) el Fondo no celebrará contratos de derivados salvo a efectos de cobertura para la gestión eficaz de cartera y (c) los fondos obtenidos en préstamo por el Fondo no podrán permanecer pendientes de pago durante más de doce (12) meses y deberán amortizarse en dicho plazo.

3.2.6 *Periodo de Inversiones.* En términos generales y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.1.2 del Reglamento de Gestión para la ampliación de inversiones en cartera u otros supuestos especiales contemplados en este Reglamento, el Fondo realizará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las inversiones, tras el cual se acometerá su desinversión.

3.2.7 *Sectores.* El Fondo podrá invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad cuya actividad sea una o varias de las indicadas en el apartado 16.1.10 del Reglamento de Gestión.

3.2.8 *Tamaño.* El FCR se atenderá a las siguientes limitaciones con respecto a las compañías en las que invierta:

- (i) El FCR invertirá un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%)

de la cantidad total desembolsada del Total de Fondos Comprometidos para realizar inversiones en compañías que, inmediatamente antes de la inversión del FCR, reúnan los requisitos para ser PYMES, Pequeñas Empresas de Capitalización Media y/o Empresas de Capitalización Media, tal y como dichos términos se definen en el Reglamento de Gestión.

- (ii) Del ochenta y cinco por ciento (85%) mencionado en el apartado 16.1.11(i), el FCR invertirá un mínimo del (x) sesenta por ciento (60%) en entidades que cumplan los requisitos, en el momento de la inversión, para ser PYMES o Pequeñas Empresas de Capitalización Media y (y) al menos veinte millones de euros (20.000.000 €) en entidades que cumplan los requisitos, en el momento de la inversión, para ser PYMES.

El cumplimiento por el FCR de los porcentajes establecidos en los apartados 16.1.11(i) y 16.1.11(ii) será evaluado al final del Periodo de Inversiones y en la fecha de terminación de la Duración, tal y como la misma se extienda de conformidad con el presente Reglamento.

- 3.2.9 *Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o la política de inversión.* De acuerdo con lo establecido en el apartado 24.1.3 la modificación de la estrategia y la política de inversión requerirá la aprobación de la totalidad de los Inversores y la Sociedad Gestora.
- 3.2.10 *Rentabilidad histórica del Fondo.* El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.
- 3.2.11 *Acuerdos e identidad de los intermediarios financieros.* Hasta la presente fecha, el Fondo no ha formalizado contratos de colocación o acuerdos similares con intermediarios financieros. Tampoco tiene previsto formalizar acuerdos con intermediarios financieros en el futuro.
- 3.2.12 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías objeto de las inversiones del FCR todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas dentro de los límites que en su caso establezca la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo. Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización a todos los efectos del Reglamento de Gestión, incluyendo a los efectos de la compensación y distribución conforme las estipulaciones del apartado 15.2.1 del Reglamento de Gestión.
- 3.2.13 *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como forma de seguimiento de las compañías en cartera y directamente o por medio de la

designación de representantes, ejercerá funciones de gestión y participará en los órganos de administración de las compañías participadas por el Fondo. Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el Fondo.

3.2.14 *Reinversión.* El Fondo, sujeto a lo establecido en el apartado 18.1.3 del Reglamento de Gestión, podrá reinvertir y no distribuir entre sus Partícipes los siguientes importes recibidos de las sociedades participadas o de la desinversión en las sociedades participadas:

- (i) La liquidez derivada de desinversiones o amortización de financiaciones realizadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su realización u otorgamiento; o
- (ii) Un importe igual al importe total de los desembolsos efectuados por los Partícipes para financiar la Comisión de Gestión y demás comisiones y gastos del Fondo.

4. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO Y LA SOCIEDAD GESTORA

4.1 Comisión de Gestión

4.1.1 *Devengo, cálculo y liquidación.* Conforme al apartado 14.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una Comisión de Gestión, que devengará desde la Primera Disposición. La Comisión de Gestión se devengará durante los Periodos de Comisión de Gestión que tendrán la duración siguiente:

- (i) seis (6) meses naturales en el caso de todos los Periodos de Comisión de Gestión que den comienzo antes de la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones; o
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Salvedad hecha del primer Periodo de Comisión de Gestión, que empezará en la Primera Disposición (incluido) y terminará el último día del semestre natural en el que se haya producido la Primera Disposición (incluido).

- (ii) tres (3) meses naturales a partir del último día del Periodo de Comisión de Gestión en el que se haya producido la primera de las dos fechas indicadas en el apartado 14.1.1 (i) del Reglamento de Gestión.

En todo caso, la duración del último Periodo de Comisión de Gestión

abarcará desde el último día del Período de Comisión de Gestión inmediatamente anterior hasta el último día de la Duración (incluido).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Período de Comisión de Gestión, salvo por lo que respecta al primer pago de la Comisión de Gestión, que será satisfecho por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Primera Disposición.

4.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión será:

- (i) Hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) El último día del Periodo de Inversiones;
 - (b) El quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Fondos Comprometidos correspondiente a los titulares de Participaciones de la Clase A, sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv) del Reglamento de Gestión.

- (ii) A partir de la primera en acontecer de las dos fechas (a) y (b) previstas en el apartado 14.1.2.(i) y hasta el último día de la Duración la Comisión de Gestión equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del coste de adquisición de las inversiones del Fondo que no hayan sido objeto de desinversión (excluyéndose las inversiones no desinvertidas en sociedades que estén siendo liquidadas en un procedimiento concursal o que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo y se consideren irre recuperables) sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv) del Reglamento de Gestión. A la hora de determinar el valor de adquisición, sólo se tendrá en cuenta la parte del mismo que se haya financiado con las aportaciones efectuadas por los titulares de las Participaciones de la Clase A (y no los titulares de la Clase B y de la Clase C).

En el caso de que se apruebe la ampliación de la Duración en virtud del apartado 4.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá incluir en su propuesta la nueva Comisión de Gestión a ser aplicada que deberá ser aprobada junto con la ampliación por la misma mayoría que la establecida en el apartado 4.2.

4.1.3 *Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en el que se produzca el Cierre Definitivo, si el Total de Fondos Comprometidos aumentase en un Periodo de Comisión de Gestión en curso, se devengará una Comisión de Gestión adicional a la ya devengada y liquidada al

comienzo de dicho Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará de conformidad con lo previsto en el apartado 14.1.2 del Reglamento de Gestión sobre el importe en el que se haya incrementado el Total de Fondos Comprometidos, pero su cuantía será proporcional al número de días naturales transcurridos entre la Primera Disposición y el día en el que expire el Periodo de Comisión de Gestión en curso en dicho momento. Dicha Comisión de Gestión adicional se devengará cada vez que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión en curso y se calculará y será abonada por el Fondo no más tarde de catorce (14) Días Hábiles a partir del momento en el que se hayan obtenido los correspondientes Compromisos adicionales.

4.2 Ausencia de comisiones de inversión

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra remuneración distinta a la establecida en el apartado 14 del Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a cobrar del Fondo ninguna comisión por la consecución de ninguna inversión por parte del mismo.

4.3 Ausencia de otras comisiones a cargo del Fondo

Conforme se ha indicado, la Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra remuneración distinta a la establecida en el apartado 14 del Reglamento de Gestión. No obstante, y con sujeción a lo previsto en el apartado 15.2.1(iii) del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá cobrar de terceros comisiones de estructuración u otras comisiones de transacción, así como remuneraciones en carácter de administrador y comisiones de seguimiento, estrictamente en condiciones de mercado, de las sociedades participadas.

4.4 Gastos

4.4.1 Gastos a cargo del Fondo y la Sociedad Gestora

- (i) *Gastos del Fondo*. De conformidad con el apartado 15.1.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo pagará los siguientes gastos:
 - (a) los costes y gastos de organización incurridos en el establecimiento y constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de documentación, tributos o de cualquier otra índole) hasta el límite indicado en el apartado 15.2.1.(i) del Reglamento que se reproduce en el apartado 4.4.2.(i)(a) siguiente.
 - (b) los gastos incurridos en relación con aquellas inversiones del Fondo que, habiendo sido estudiadas y negociadas, no hubieren llegado a materializarse;

- (c) todos los gastos de terceros (junto con cualquier IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de cualquier inversión por parte del Fondo, incluidos los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a este respecto (p. ej. asesores jurídicos, contables, consultores e intermediarios, entre otros);
- (d) todos los impuestos e importes que deban abonarse por ministerio de la ley de los que deba responder el Fondo;
- (e) los gastos ordinarios del Fondo no reembolsados por sociedades participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, cualesquiera otras valoraciones o certificaciones obligatorias en virtud del presente Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores del Fondo a ese respecto), y cualesquiera otros costes y gastos derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la implantación de una política de inversión responsable por parte del Fondo; y
- (f) los costes de las reuniones del Comité de Asesoramiento y las reuniones de la asamblea de Partícipes, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyéndose expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición o sus actividades como Sociedad Gestora del Fondo), y los gastos varios razonables de los miembros del Comité de Asesoramiento en que éstos incurran en el desempeño de sus funciones como tales.

El Fondo deberá reembolsar a la Entidad Gestora el coste de cualesquiera gastos pagaderos por el Fondo en virtud del presente apartado y que hayan sido adelantados por la Sociedad Gestora.

4.4.2 *Gastos de la Sociedad Gestora.* De conformidad con el apartado 15.1.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, los honorarios y/o las comisiones de colocación del Fondo en su caso percibidas por los

intermediarios que colaboren en la misma serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

4.4.3 *Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos.* No obstante lo establecido en el apartado 15.1 del Reglamento de Gestión:

(i) El Fondo correrá con los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, actos jurídicos documentados, tributos o de cualquier otra índole) pero sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de:

(a) UNO POR CIENTO (1%) del volumen Total de Fondos Comprometidos; y

(b) 1.200.000 euros más el IVA que resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

(ii) Las comisiones y los gastos pagaderos por el Fondo incluidos en los apartados 15.1.1.(v) y 15.1.1. (vi) del apartado 4.4.1(i) estarán limitados a un importe anual máximo agregado del 0,20% de los Fondos Comprometidos Totales (más el IVA que sea de aplicación), siendo cualquier exceso sobre ese límite anual por cuenta de la Sociedad Gestora.

(iii) Los importes percibidos en un Período de Comisión de Gestión por la Sociedad Gestora (o cualquier Entidad Asociada de Corpfín) en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización:

(a) Se compensarán en primer lugar con las comisiones y gastos mencionados en los apartados 15.1.1.(ii) y 15.1.1.(iii) del Reglamento de Gestión pagados por la Sociedad Gestora y que no le hayan sido ya reembolsados o que no hayan sido ya objeto de compensación con las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización; y

(b) El excedente, en su caso, de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización no compensadas en virtud del apartado 15.2.1.(iii)(a) reducirá el importe a pagar por el Fondo en concepto de Comisión de Gestión en el próximo Período de Comisión de Gestión hasta que el mismo quede, en su caso, reducido a cero euros (0,00 €);

- (c) Los importes que no hayan sido aplicados a la reducción de la Comisión de Gestión durante un Período de Comisión de Gestión por aplicación del límite previsto en el apartado 15.2.1.(iii).(b) del Reglamento de Gestión reducirá la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo en el siguiente Período de Comisión de Gestión; y
 - (d) Cualquier cantidad de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización que no haya sido aplicada, conforme a lo previsto en los apartados 15.2.1.(iii).(b) y (c) del Reglamento de Gestión inmediatamente antes de la liquidación del Fondo, será objeto de distribución entre los titulares de Participaciones de la Clase A, excepto a aquellos titulares de dicha clase de Participaciones que hayan renunciado expresamente a este derecho a percibir la proporción que respectivamente les corresponda de dichas Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización.
- (iv) Todos los honorarios y comisiones, en su caso, devengados por el aseguramiento de inversiones o cualquier compromiso a corto plazo similar suscrito por el Fondo se devengarán a favor del Fondo y no de la Sociedad Gestora.

4.4.4 *Documentación de los gastos.* Todos los gastos pagaderos por el Fondo conforme deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

5. ÓRGANOS DEL FONDO

5.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones que cuenta con sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros, la organización y la adopción de acuerdos de este Comité de Inversiones se detallan en el apartado 6.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5.2 Comité de Asesoramiento

Se establecerá un Comité de Asesoramiento, que estará integrado por un máximo de nueve (9) miembros que representarán a los Partícipes titulares de participaciones de la Clase A. La composición y requisitos para acceder al Comité de Asesoramiento, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo, y que se reunirá al menos una (1) vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses del ejercicio. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el apartado 6.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Información periódica

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y toda la información que se establece en el apartado 21 del Reglamento de Gestión.

6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288

6.2.1 *Aplicación de los artículos 4.1(a), 4.2 y 8 del Reglamento de Divulgación.* La Sociedad Gestora reconoce la importancia de promover una inversión responsable para la creación de un valor real en la sociedad. En consecuencia, la Sociedad Gestora, como partícipe en el mercado financiero, ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (asimismo, los principios o factores de “ESG”) y promover características sociales y medioambientales, en aplicación de los artículos 4.1(a), 4.2 y 8 del Reglamento de Divulgación. En este sentido, la Sociedad Gestora mantiene alojada en su página web la información referida en el apartado a) del artículo 4.1 del Reglamento de Divulgación.

6.2.2 *Integración de los criterios de ESG en las decisiones de inversión.* A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo y promueve características sociales o medioambientales en sus inversiones tal y como se describe en la Política de Inversión Responsable de Corpfín Capital, cuya última versión ha sido aprobada en diciembre de 2020 y que se encuentra disponible en su página web. A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión, una serie de medidas para asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se detallan, a los efectos del artículo 6 y del artículo 8 del Reglamento de Divulgación, en el apartado correspondiente del Anexo II.

El órgano de administración de la Sociedad Gestora evaluará los aspectos ESG de la cartera de compañías participadas por las entidades gestionadas por la misma así como de la propia gestora, al menos, una vez al año.

6.2.3 *Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de ESG en los*

productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación). Tal y como se indica en el apartado 6.2.1 anterior, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, lo siguiente:

- (i) El Fondo tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una compañía participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad tal y como se desarrolla en el Anexo II.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del Reglamento de Divulgación.

6.2.4 *Información precontractual. Promoción de características medioambientales o sociales.* De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado, se incluye en el Anexo II al presente Folleto la información que debe divulgarse en virtud del artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis del Reglamento de Divulgación en el formato de la plantilla del anexo II del Reglamento Delegado.

6.2.5 *Actualización del Folleto.* El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes podrán ser consultados por los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

7.1 Ley aplicable y jurisdicción

De conformidad con 27 del Reglamento de Gestión, el Reglamento de Gestión, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al Fondo (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se regirán por el Derecho civil español, en particular, por las leyes de Derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al Reglamento de Gestión, a sus Compromisos y a todos sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

7.2 Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su

actividad profesional

7.2.1 *Seguro de responsabilidad civil.* La Sociedad Gestora tendrá contratado un seguro de responsabilidad civil que cubrirá la responsabilidad de la Sociedad Gestora, sus filiales, las Entidades Participadas y de cualquier fondo o vehículo de inversión derivada de los daños que puedan surgir en los siniestros resultantes de las siguientes contingencias:

- (i) errores en la gestión del Fondo;
- (ii) errores en la gestión de las Entidades Participadas;
- (iii) responsabilidad profesional;
- (iv) responsabilidad por prácticas de empleo indebidas;
- (v) gastos de defensa en caso de reclamación;
- (vi) gastos de restitución de la imagen;
- (vii) las fianzas que resulten de una reclamación; y
- (viii) los gastos de investigación incurridos como consecuencia de una inspección oficial u otros procedimientos similares.

7.2.2 *Coberturas excluidas.* Quedan excluidos de la póliza de responsabilidad civil contratada por la Sociedad Gestora, entre otros, cualesquiera daños personales y materiales derivados de una lesión física o enfermedad, las reclamaciones derivadas de comisiones u otras compensaciones por cualquier servicio de asesoramiento a la inversión, reclamaciones asumidas o aceptadas por cualquier asegurado bajo cualquier acuerdo salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido sin que dicho acuerdo hubiera existido, responsabilidad por contaminación, hechos o circunstancias anteriores a la fecha de efecto de la póliza; reclamaciones por guerras o terrorismo, actos intencionados, insolvencia, reclamaciones entre asegurados, infracciones de patentes y secretos comerciales y reclamaciones de organismos reguladores.

7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

7.3.1 *Criterio de determinación del valor razonable.* El Fondo utilizará para la determinación del valor razonable de su cartera de inversiones los criterios establecidos por Invest Europe (anteriormente denominada, EVCA - “*European Private Equity and Venture Capital Association*”).

7.3.2 *Hitos de valoración del Fondo.* Los principales hitos en relación con la valoración del Fondo serán los siguientes:

- (i) Las valoraciones se actualizarán trimestralmente y serán auditadas

al cierre del ejercicio por el mismo auditor que audite las cuentas anuales del Fondo.

- (ii) Durante el primer año cada activo que se incorpore a la cartera de inversión se valorará a su precio de adquisición, excepto en el caso de que el rendimiento de dicho activo haya sufrido cambios materiales.
- (iii) A partir del primer año de permanencia en la cartera las inversiones se valoran generalmente utilizando el múltiplo EV/ EBITDA correspondiente al precio pagado en el momento de la inversión o, en los casos en los que sea justificable, los múltiplos EV/EBITDA correspondientes a transacciones comparables o compañías cotizadas comparables que serán ajustados en función de la comparativa entre de los principales parámetros cuantitativos y cualitativos de la compañía en cartera y las cotizadas comparables.
- (iv) Se aplicará un descuento de liquidez (*marketability discount*) dependiendo de lo líquida que sea la compañía en cartera (teniendo en consideración factores como derechos de arrastre, ofertas indicativas recibidas o dependencia del equipo directivo para realizar la compañía).

7.3.3 *Valoración e información contable.* Contablemente las Entidades Participadas se valoran inicialmente al coste de adquisición más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles. Posteriormente, se valoran por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. A cierre del ejercicio, deben efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Adicionalmente el Fondo incluirá en las cuentas la información sobre las plusvalías o minusvalías latentes netas de impuestos, es decir las diferencias entre el valor contabilizado y el valor razonable de su cartera de inversiones a cierre del ejercicio. Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros del Fondo y sus inversiones reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del mismo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección valorarán las inversiones de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

7.4 Trato equitativo a los Partícipes

7.4.1 *Clases de Participaciones.* Todos los Partícipes son tratados de igual manera en función de la Clase de Participaciones del Fondo que adquieran. En este sentido, las participaciones de la Clase A se reservan, como se ha indicado en el apartado 2.3 a clientes profesionales y, concretamente, a inversores institucionales, las participaciones B para los miembros del “Equipo Corpfin” y la Sociedad Gestora y las participaciones C para los miembros del “Equipo Corpfin” y para la Sociedad Gestora.

Las diferencias entre dichas Clases de participaciones se establecen en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores así como en el Reglamento de Gestión del Fondo en el apartado 8.

7.4.2 *Inversores sometidos a la Ley ERISA.* En la medida en el Fondo puede tener Inversores residentes en EEUU sometidos a la Ley estadounidense de Garantía de Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 (*United States of America Employee Retirement Income Security Act of 1974 “ERISA”*), la Sociedad Gestora (a) realizará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que el Fondo esté habilitado como Sociedad del Tipo *Venture Capital Operating Company* o bien un Fondo Menos 25% bajo la citada legislación; (b) hará esfuerzos razonables para asegurarse de que el Fondo se abstenga de llevar a cabo actividades e inversiones que pudieran conllevar que los Partícipes realicen operaciones o negocios dentro de EE.UU. o reciban ingresos o ganancias efectivamente vinculadas al desarrollo de dichas operaciones o negocios y; (c) hará esfuerzos razonables para asegurarse de que, siempre que resulte razonablemente posible atendiendo a consideraciones de inversión, costes y de las propias operaciones, las inversiones se estructuren de forma que se minimice la carga fiscal del producto de las mismas por las jurisdicciones en o a través de las que se realicen dichas inversiones. En la medida en que la Sociedad Gestora haya optado por explotar el Fondo como un Fondo Menos 25%, comunicará dicha circunstancia a los Partícipes ERISA inmediatamente después de la Primera Disposición.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá hacer lo posible porque los Inversores sometidos a ERISA dispongan de la información y los certificados necesarios de conformidad con el apartado 20.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

8. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

8.1 Riesgo de liquidez

8.1.1 *Riesgo de liquidez del Fondo.* El riesgo de liquidez del Fondo es muy reducido dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o desinversión a las Entidades

Participadas y (ii) cada seis (6) meses se realizan estimaciones de los gastos recurrentes del Fondo y se solicitan a los Inversores desembolsos con cargo a sus Compromisos para hacer frente a dichos gastos. Las solicitudes de desembolso pueden realizarse (a) de forma implícita, deduciéndolos de los importes de las distribuciones pendientes a los Inversores, previa notificación a los Inversores o (b) mediante solicitud expresa junto con la Comisión de Gestión. En todo caso, el Fondo asumirá todos los gastos incurridos con terceros relacionados con las operaciones del mismo que no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas de conformidad con lo previsto en el apartado 4.3 anterior y en el Reglamento de Gestión.

- 8.1.2 *Gestión del riesgo de liquidez del Fondo por la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora se compromete a esforzarse al máximo por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada que permita mantener reservas razonables suficientes y cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan.
- 8.1.3 *Reembolso de Participaciones.* Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.
- 8.1.4 *Asunción del riesgo de liquidez por los Inversores.* La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que comerciar o vender las participaciones del Fondo. Las transmisiones de participaciones están sometidas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión. Los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

8.2 Riesgos que conlleva la inversión en el Fondo

- 8.2.1 *Riesgo de inversión.* El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo.

- 8.2.2 *Riesgo de tipo de cambio.* El Fondo opera exclusivamente en el ámbito de

la eurozona, y la totalidad de sus deudas están denominadas en euros por lo que el riesgo de tipo de cambio es nulo.

- 8.2.3 *Riesgo de precio.* El Fondo invierte en instrumentos de capital no cotizados por lo que no hay cotizaciones en mercados de los activos financieros en su balance. El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones en sociedades no cotizadas, como es la obtención de informes exhaustivos de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.
- 8.2.4 *Riesgo de gestión.* El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora pueden garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento de Gestión para el caso de que uno o varios miembros del Equipo Corpfín abandonen la Sociedad Gestora).
- 8.2.5 *Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión.* El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos recabados de los inversores.
- 8.2.6 *Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.* Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.
- 8.2.7 *Riesgo de incumplimiento del Inversor.* En caso de que un Inversor del

Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el Inversor en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en el Reglamento de Gestión que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora.

8.2.8 *Riesgo de inversor minoritario en las Entidades Participadas.* El Fondo, en aquellos casos limitados en el que decida realizar una inversión minoritaria no estará en posición de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

8.2.9 *Riesgo de apalancamiento.* El Fondo no invertirá más importes que aquellos que los inversores puedan aportarle como desembolso de sus Compromisos de Inversión por lo que aquellas líneas de financiación de circulante que el Fondo pueda suscribir no aumentarán en caso alguno la exposición del Fondo dado que las disposiciones que se realicen con cargo a las mismas se podrán amortizar con las aportaciones de los Inversores.

9. PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no

previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

10.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores.* Con carácter general, resultará de aplicación la exención para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (con determinadas especificidades y limitaciones en determinados casos)¹.

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a determinadas rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de la renta positiva derivada de la transmisión de la participación.

la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

10.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal).

El régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Inversores personas físicas con residencia en España

A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y

el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Otros inversores sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español.

El régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

A 24 de febrero de 2023.

* * *

Conforme lo indicado en el apartado 9, a continuación se firma el presente Folleto por don Gorka García Vergara, en su condición de Consejero Delegado solidario de CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A. S.G.E.I.C., por delegación de la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, quienes asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

D. Gorka García Vergara
Consejero Delegado Solidario
CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A.,
S.G.E.I.C.

Anexo I
Reglamento de Gestión

CORPFIN CAPITAL

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

**CORPFIN CAPITAL FUND V
F.C.R.**

20 de septiembre de 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FCR	5
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	5
1.1 Definiciones	5
1.2 Interpretación	11
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	12
3. OBJETO	12
4. DURACIÓN	12
4.1 Duración inicial	12
4.2 Ampliación de la Duración	13
CAPÍTULO II - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	13
5. LA SOCIEDAD GESTORA DEL FCR	13
5.1 Designación	13
5.2 Funciones y facultades	13
5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos	13
5.4 Exclusividad	14
5.5 Conflictos de interés e inversiones prohibidas	15
5.6 Periodos de Suspensión	16
5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora	20
5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora y limitación de la responsabilidad	23
5.9 Restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora	24
6. COMITÉS Y JUNTA DE PARTÍCIPES	25
6.1 El Comité de Inversiones	25
6.2 El Comité de Asesoramiento	26
6.3 Junta de Partícipes	27
CAPÍTULO III - SUSCRIPCIÓN, CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO	30
7. SUSCRIPCIONES, CONSTITUCIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES	30
7.1 Compromisos	30
7.2 Comienzo de las operaciones del FCR	30
7.3 Carácter mancomunado de los Partícipes. Limitación de la responsabilidad	31
7.4 Reglas especiales aplicables a los Compromisos del Equipo Corpfin	31
CAPÍTULO IV – PARTICIPACIONES	32
8. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES	32
8.1 Características básicas	32
8.2 Clases de Participaciones	33
9. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	37
10. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	37
11. EMISIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	38
11.1 Desembolsos	38

11.2	Emisión y desembolso de Participaciones	42
12.	RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES	42
12.1	Restricciones generales	42
12.2	Restricciones adicionales aplicables a las transmisiones de Participaciones de la Clase B y Participaciones de la Clase C	45
13.	RÉGIMEN DE REEMBOLSO	46
13.1	Régimen general	46
13.2	Reembolsos anticipados	46
	CAPÍTULO V – COMISIONES Y GASTOS	46
14.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	46
14.1	Comisión de gestión	46
14.2	Comisiones de inversión	48
14.3	Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR	48
15.	GASTOS	48
15.1	Gastos a cargo del FCR y la Sociedad Gestora	48
15.2	Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos	49
	CAPÍTULO VI – POLÍTICA DE INVERSIONES	51
16.	POLÍTICA DE INVERSIONES Y CO-INVERSIONES	51
16.1	Política de inversión	51
16.2	Política de coinversión	55
	CAPÍTULO VII – DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	56
17.	DETERMINACIÓN DE RESULTADOS	56
18.	POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	56
18.1	Reglas de distribución	56
18.2	Cumplimiento de la LECR	58
19.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES	58
	CAPÍTULO VIII – PARTÍCIPIES SUJETOS A LA LEY "ERISA" Y A LA LEY "BHC"	59
20.	PARTÍCIPIES SUJETOS A LA LEY "ERISA" Y A LA LEY "BHC"	59
20.1	Sociedades del tipo VCOC y otros aspectos	59
20.2	Partícipes sujetos a la Ley BHC	62
	CAPÍTULO IX – INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	63
21.	OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	63
21.1	Obligaciones de información de la Sociedad Gestora	63
21.2	Grado de incertidumbre	64
21.3	Reglas de valoración	64
22.	CONFIDENCIALIDAD	65
	CAPÍTULO X – EXTINCIÓN DEL FCR Y MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES	65
23.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	65
23.1	Normas generales	65
23.2	Sustitución de la Sociedad Gestora como liquidadora	66
24.	MODIFICACIONES	66

24.1	Mayorías necesarias	66
24.2	Carácter vinculante	67
CAPÍTULO XI – MISCELÁNEA		67
25.	PRINCIPIO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA	67
25.1	Obligación de información de la Sociedad Gestora	67
25.2	Derecho de elección de los Partícipes	67
25.3	Inexistencia de beneficios si no se cumplen los requisitos	68
26.	DOMICILIOS	68
27.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	68

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
CORPFIN CAPITAL FUND V F.C.R.**

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FCR

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los siguientes términos, cuando aparezcan en mayúsculas o cuando su primera letra figure en mayúsculas en el presente reglamento de gestión, tendrán el significado que se indica a continuación:

Adquirente Propuesto	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1 (i).
<i>Carried Interest</i>	significará los derechos especiales a recibir distribuciones del FCR con arreglo a los apartados 8.2.2.Tercera.(i) y 8.2.2.Tercera.(ii).
Cierre Definitivo	significará la anterior de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">(i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su entera discreción, que el FCR ya no buscará más Compromisos y que sea debida y previamente notificado a los Partícipes;(ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido el Total de Fondos Comprometidos por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (278.000.000 €); o(iii) el primer (1º) aniversario de la Primera Disposición.
CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores española.
Código Tributario Estadounidense	significará el Código Tributario estadounidense de 1986 (<i>Internal Revenue Code of 1986</i>), tal y como el mismo sea novado en cada momento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 14.1.1.
Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 14.3.

Comité de Asesoramiento	significará el comité de asesoramiento del FCR que se establece en el apartado 6.2.1
Comité de Inversiones	significará el comité de la Sociedad Gestora creado en el apartado 6.1.1.
Compromisos	significará los compromisos irrevocables y no libremente transmisibles de invertir determinados importes en el FCR y que realizarán los Partícipes en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
Comunicación Final	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(vi)
Comunicación Inicial	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(ii).
Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Desembolso Tardío Parcial	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Día Hábil	significará cualquier día de la semana, excepto sábados y domingos, en el que las oficinas de las entidades de crédito se encuentren abiertas al público en la ciudad de Madrid (España).
Documento Complementario	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 25.1.
Duración	significará el periodo de duración del FCR de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 y con la ampliación de la que pueda ser objeto en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2.
Empresas de Capitalización Media	significará las empresas que, sin ser PYMEs, junto con las empresas que éstas controlan y las empresas (si es el caso) que tienen control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta 3.000 empleados en un régimen equivalente a la jornada completa. A los efectos de esta definición, se entenderá con "control" el poder de dirigir la gestión de la persona que se controla ya sea a través de la titularidad del capital con derecho de voto, por contrato o por otro modo, o la capacidad de poseer (ya sea directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho de voto o derechos de propiedad similares respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o poner fin a la gestión de tales personas o de la mayoría de sus miembros ejecutivos.

Entidad Asociada de Corpfin	<p>significará cualquiera de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o bajo control común con ella; (ii) cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o que se encuentre bajo control común con cualquier sociedad sobre la que cualquier miembro del Equipo Gestor ejerza cualquier control conjunto; (iii) cualquier entidad o trust controlado, individualmente o junto con cualquier tercero trustee, administrador o consejero designado por un miembro del Equipo Gestor, por un miembro del Equipo Gestor o cuyos beneficiarios sean miembros del Equipo Gestor.
Entidad de Inversión Paralela	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.4.3.
Equipo Corpfin	significará los miembros del Equipo Gestor y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora distintos al Equipo Gestor.
Equipo Gestor	<p>Significará, con sujeción a cualquier salida, sustitución o incorporación con arreglo a lo previsto en el apartado 5.6, las siguientes personas físicas, en su condición de consejeros, altos cargos o empleados de la Sociedad Gestora:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) D. Alberto Curto Izquierdo; (ii) D. Gorka García Vergara; (iii) D. Carlos Lavilla Rubira; (iv) D. Álvaro Olivares Ynzenga; y (v) D. Fernando Trueba Lora-Tamayo.
ERISA	significará la Ley estadounidense de Garantía de Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 (<i>United States of America Employee Retirement Income Security Act of 1974</i>), tal y como la misma ha sido modificada en el momento.
FCR	significará el fondo de capital riesgo que se rige por el presente Reglamento.
Fecha de Cese	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.7.2.

Fondo Menos 25%	significa aquel FCR en el que las inversiones por parte de “inversores de planes de prestaciones” (según la definición incluida en el artículo 3(42) de ERISA) representan menos del veinticinco por ciento (25%) del valor de cada clase de participaciones en el FCR, determinado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Departamento de Trabajo estadounidense (US Department of Labor Regulation) publicado en 29 C.F.R. Section 2510.3-101, en su versión modificada por el artículo 3(42) de ERISA.
Fondos Comprometidos No Desembolsados	este término tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 8.2.4.(i).
Importe de la Separación	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 20.1.4.
Inversor Paralelo	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 25.2.
Inversores del Fondo	significará conjuntamente los Partícipes del FCR y los Inversores Paralelos.
LECR	significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus Sociedades Gestoras (o la norma que la sustituya en el futuro).
Ley BHC	significará la Ley estadounidense reguladora de Sociedades Holding Bancarias de 1956 (United States Bank Holding Company Act of 1956), tal y como la misma ha sido modificada, así como los reglamentos y demás normativa de desarrollo de la misma (o cualesquiera disposiciones correspondientes de la legislación que la sustituya).
Notificación de Adquisición Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.112.1.1(iii)
Notificación de Transmisión	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.112.1.1(i).
Participaciones	significará las participaciones en las que se consideran divididos los activos del patrimonio neto del FCR, que son nominativas y tienen la consideración de valores mobiliarios en los términos de la LECR.
Participaciones Sin Derecho a Voto	significará las Participaciones que sean Participaciones sin derecho a voto de conformidad con lo previsto en el apartado 20.2.

Partícipe BHC	significará un partícipe que (a) sea una sociedad holding bancaria (bank holding company) inscrita con arreglo o sujeta a la Ley BHC o una filial no bancaria de la misma (excepción hecha de que, en cualquiera de los casos, dicho partícipe no será un Partícipe BHC en caso de que (x) actúe como fideicomisario u otro tipo de fiduciario para un plan de prestaciones a empleados o para un fideicomiso de pensiones agregado u otro fideicomiso agregado o (y) sea una sociedad holding financiera (financial holding company) según dicho término esté definido en el artículo 2(p) de la Ley BHC, o una filial no bancaria de la misma, y, en cualquiera de los casos, haya notificado a la Sociedad Gestora por escrito que actúa de conformidad con lo previsto en el artículo 4(k)(4)(H) o el artículo 4(k)(4)(I) de la Ley BHC) y (b) así lo indique en su contrato de suscripción o de otra forma por escrito a la Sociedad Gestora en, o con anterioridad al momento del cierre en el que dicho partícipe sea admitido en el FCR.
Partícipe ERISA	significará cada Partícipe del FCR que sea un plan sujeto a los requisitos previstos en el Título I de la ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense (<i>U.S. IRS Code</i>), o una entidad que se entienda que ostenta “activos de planes” (“ <i>plan assets</i> ”) de uno o varios de dichos planes con arreglo al significado ofrecido por el Reglamento del Departamento de Trabajo estadounidense (<i>US Department of Labor Regulation</i>) publicado en <i>29 C.F.R. Section 2510.3-101</i> , en su versión modificada por el artículo 3(42) de ERISA, y cualesquiera otros Partícipes titulares de activos de pensiones no estadounidenses en la medida que así lo acuerden dichos Partícipes y la Sociedad Gestora.
Partícipe Transmitedente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1.
Partícipes	significará los inversores del FCR que ostenten Participaciones del mismo.
Partícipes Ejercitantes	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.112.1.1(iv).
Periodo de Comisión de Gestión	significará cada uno de los periodos de devengo de la Comisión de Gestión según los mismos se definen en el apartado 14.1.1.
Pequeñas Empresas de Capitalización Media	significará una empresa que no sea una PYME y que emplee a menos de 500 empleados en un régimen equivalente a la jornada completa.

Periodo de Inversiones	<p>significará el periodo que comenzará en la Primera Disposición y que finalizará en la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) al cumplirse el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición; o (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Asociada de Corpfín haya empezado a percibir comisiones de gestión de cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido con posterioridad a la fecha del presente acto y gestionado por ella; o (iii) la fecha en la que cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquier Entidad Asociada de Corpfín empiece a efectuar inversiones tras la Primera Disposición; <p>sin perjuicio de la posible ampliación que pueda producirse de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2.(i) o la extinción anticipada prevista en el apartado 5.6.2.</p>
Periodo de Suspensión de Desinversiones	significará el periodo definido en el apartado 5.6.3.
Periodo de Suspensión de Inversiones	significará el periodo definido en el apartado 5.6.1.
Periodo de Suspensión por Incumplimiento	significará el periodo definido en el apartado 5.6.5.
Plazo de Adquisición Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1.(iii).
Primer Cierre	significará la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por importe de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 €).
Primera Disposición	significará la fecha en la que los Partícipes con derecho a recibir Participaciones de la Clase A con arreglo a la Cláusula 8 deben realizar sus primeros desembolsos en el FCR en virtud de la solicitud de la Sociedad Gestora y de lo dispuesto en la Cláusula 11 y que tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2019.
PYME	significará microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/EC de 6 de mayo de 2003 (OJ L 124, 20.05.2003, p.36), tal y como esta ha sido novada.

Reglamento	significará el presente reglamento de gestión por el que se rige el FCR contenido en este documento, con las modificaciones que pueda sufrir en cada momento.
Retorno Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 8.2.2.Segunda.
Sociedad del Tipo <i>Venture Capital Operating Company</i>	significará una entidad que cumpla los requisitos especificados en el Reglamento del Departamento estadounidense de Trabajo publicado en el <i>29 C.F.R. Section 2510.3-101(d)</i> .
Sociedad Gestora	significará la sociedad constituida con arreglo a las leyes de España CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A. S.G.E.I.C., con domicilio social sito en Serrano 57, 5. ^a planta, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja número M183849, provista de Número de Identificación Fiscal A81604118 e inscrita en el Registro de Sociedades de Gestión de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 46.
Suscriptor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Total de Fondos Comprometidos	significará los Compromisos agregados de los Inversores del Fondo.

1.2 Interpretación

- 1.2.1 *Títulos y encabezamientos.* Los títulos y encabezamientos de los apartados, sub-apartados y párrafos del presente Reglamento se han incluido exclusivamente a efectos de referencia.
- 1.2.2 *Cálculo de plazos y periodos.* Salvo disposición expresa en contrario, en el presente Reglamento: (i) los periodos expresados en “días” se refieren a días naturales, contados desde el día natural inmediatamente posterior al del comienzo del cálculo y contando hasta el último día natural del plazo o periodo, ambos inclusive, (ii) los plazos y periodos expresados en “Días Hábiles” se refieren a días hábiles definidos en el apartado 1.1, y (iii) los plazos y periodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del plazo, ambos inclusive, a menos que en el último mes del plazo o periodo no exista dicha fecha, en cuyo caso el plazo finalizará el día natural anterior de dicho mes.
- 1.2.3 *Carácter no restrictivo de los listados y enumeraciones.* Salvo disposición expresa en contrario, todo listado de ejemplos, así como las expresiones “en particular”, “en concreto” “especialmente”, “incluido/a(s)”, “incluyéndose” o cualquier otro término o expresión similar se tendrán por ejemplos ilustrativos sin carácter restrictivo alguno.

- 1.2.4 *Control.* Salvo estipulación expresa en sentido contrario, “control” tendrá el mismo significado que se le atribuye en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 1.2.5 *Aportaciones, desembolsos y disposiciones por Partícipes.* Toda alusión a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Partícipes al FCR, a los desembolsos de los Partícipes o a cualquier “disposición” de los Partícipes se entenderá como desembolsos de los Compromisos de los Partícipes al FCR a los efectos previstos en este Reglamento.
- 1.2.6 *Exclusiones de voto del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de Corpfín.* Donde haya una referencia a la exclusión del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de Corpfín a los efectos de aprobar cualesquiera resoluciones o autorizar cualesquiera actuaciones o decisiones en el presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos serán excluidos tanto del cómputo de los Compromisos que votan como también de la base del Total de Fondos Comprometidos sobre la cual tengan que ser calculados los correspondientes umbrales o mayorías.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

El fondo de capital riesgo se constituye con la denominación de **CORPFIN CAPITAL FUND V, F.C.R.** (el “**FCR**”), que se registrará por el presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan y que puedan sustituirla en el futuro.

3. OBJETO

El FCR es un fondo gestionado por una sociedad gestora -la Sociedad Gestora- y su objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital (o instrumentos asimilados al capital) de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones establecida en el apartado 16.1.

El FCR podrá facilitar préstamos participativos a los efectos de desarrollar su objeto, así como otras formas de financiación, en ambos casos exclusivamente para entidades participadas y de conformidad con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo.

4. DURACIÓN

4.1 Duración inicial

El FCR se constituye con una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la Primera Disposición (la “**Duración**”).

4.2 Ampliación de la Duración

- 4.2.1 *Solicitud de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la ampliación de la Duración establecida en el apartado 4.1 por un máximo de dos (2) periodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, hasta una Duración máxima total de doce (12) años. La Sociedad Gestora podrá solicitar dos (2) ampliaciones independientes de un (1) año cada una de ellas.
- 4.2.2 *Aprobación por los Partícipes.* Toda ampliación de la Duración de conformidad con el apartado 4.2.1 requerirá del acuerdo (previa propuesta de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 4.2.1) de Partícipes cuyos Compromisos representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

CAPÍTULO II - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. LA SOCIEDAD GESTORA DEL FCR

5.1 Designación

La Sociedad Gestora del FCR es CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C.

5.2 Funciones y facultades

- 5.2.1 *Funciones.* La Sociedad Gestora, de conformidad con la legislación vigente, desempeñará todas las funciones establecidas en la LECR, incluyéndose expresamente las previstas en el artículo 41 de la LECR así como cualquier disposición legal que pudiera sustituirla o complementarla en el futuro.

La Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispone de adecuados procedimientos internos, reglados en el correspondiente manual, a los efectos cumplir con la citada Ley y prevenir el blanqueo de capitales.

- 5.2.2 *Facultades.* La Sociedad Gestora tiene las facultades más amplias conforme a Derecho para actuar en nombre del FCR y gestionar sus activos y pasivos. Cualquier compromiso que la Sociedad Gestora asuma ante terceros en nombre del FCR en cumplimiento de su posición como sociedad gestora del FCR no podrá impugnarse en ningún caso alegando que la Sociedad Gestora no tiene facultades de administración o disposición suficientes. La Sociedad Gestora tiene plenos poderes para controlar y administrar los activos del FCR (sin que tenga ningún derecho de propiedad sobre los mismos). Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3, la Sociedad Gestora no podrá subcontratar sus funciones de administración y gestión de ninguna manera.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

Con sujeción a lo previsto en el apartado 5.2, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios no esenciales, tales como la realización de servicios auxiliares o administrativos.

5.4 Exclusividad

5.4.1 *Exclusividad.* A menos que previamente lo hayan autorizado Partícipes cuyos Compromisos agregados representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín) ni: (a) la Sociedad Gestora, ni (b) ningún miembro del Equipo Gestor, ni (c) ninguna Entidad Asociada de Corpfín; iniciarán la comercialización, establecimiento, gestión o asesoramiento de ninguna otra sociedad o fondo de capital riesgo o, en general, sociedades o fondos de inversión cuya política de inversión y ámbito geográfico se solapen con los del FCR hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se haya invertido o comprometido el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos en virtud de una obligación legalmente vinculante en sociedades participadas (incluyendo a efectos de dicho cómputo cualesquiera cantidades que se hayan comprometido o reservado para ser invertidas en sociedades participadas en virtud de una obligación contractual);
- (ii) la fecha en que se interrumpa el Periodo de Inversiones por cualquiera de los motivos contemplados en el apartado 5.6;
- (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora sea destituida por cualquiera de las causas contempladas en el apartado 5.6;
- (iv) la última en acontecer de las siguientes fechas: (a) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición, o (b) el sexto (6º) aniversario de la Primera Disposición, siempre y cuando se haya aprobado la ampliación de un año prevista en el apartado 11.1.2 (i); o
- (v) la extinción del FCR.

La limitación del presente apartado 5.4.1 no será aplicable al asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora preste a: (a) Entidades de Inversión Paralela o (b) cualesquiera vehículos de inversión constituidos específicamente por un Partícipe a los efectos de que co-inviertan con el FCR de conformidad con el apartado 16.2.

5.4.2 *Obligación de información.* Una vez transcurrida la fecha indicada en el apartado 5.4.1, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento la constitución de cualquier sociedad o fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor o por cualquier Entidad Asociada de Corpfín.

5.4.3 *Limitaciones a la coinversión con otras entidades.* En cualquier caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado 5.4, el FCR no coinvertirá con ningún fondo gestionado por (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Equipo Gestor o (iii) cualquier Entidad Asociada de Corpfín.

La limitación establecida en el presente apartado 5.4.3 no se aplicará a los servicios de asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora pueda prestar a las entidades co-inversoras con el FCR que cumplan con todos los siguientes requisitos (cada una de las referidas entidades co-inversoras, una “**Entidad de Inversión Paralela**”): (a) que hayan sido constituidas antes del Cierre

Definitivo, (b) que hayan suscrito un pacto de co-inversión con el FCR que establezca la obligación para dicha entidad a realizar todas las inversiones y desinversiones en sociedades participadas por ambas entidades en los mismos términos, (c) que sean gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y (d) que sus respectivos inversores o socios inviertan en dicha entidad en las mismas condiciones en que inviertan en el FCR los Partícipes incluyendo, a título meramente ilustrativo y no limitativo: (x) la política de inversiones y desinversiones, (y) las comisiones de gestión pagaderas por la entidad coinversora a la Sociedad Gestora y (z) los términos en los que dichos inversores o socios reciban distribuciones de la entidad coinversora.

En un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la firma de cualquier pacto de co-inversión por el FCR en las condiciones previstas en el presente apartado 5.4.3, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de la existencia de dicho pacto de co-inversión.

5.5 Conflictos de interés e inversiones prohibidas

5.5.1 *Limitaciones a la negociación con acciones de sociedades directa o indirectamente participadas y sus entidades asociadas.* La Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín y las Entidades Asociadas de Corpfín se abstendrán (y harán que las respectivas Entidades Asociadas de Corpfín bajo su control se abstengan) de:

- (i) Comprar, ser titulares o negociar con valores u otras inversiones en caso de que el FCR y las Entidades de Inversión Paralela sean titulares de valores iguales o similares emitidos o creados (a) por la misma entidad participada, directa o indirectamente, o (b) por una entidad asociada de la entidad participada; y
- (ii) De invertir durante el Periodo de Inversiones en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier sociedad que esté incluida en el ámbito de la política de inversión del FCR y de las Entidades de Inversión Paralela.

La Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín y las Entidades Asociadas de Corpfín presentarán ante el FCR y las Entidades de Inversión Paralela y se encargarán de que el FCR y las Entidades de Inversión Paralela se esfuercen por materializar cualquier oportunidad de inversión que el Comité de Inversiones estime razonablemente adecuada para el FCR y para las Entidades de Inversión Paralela.

5.5.2 *Ausencia de inversiones en sociedades participadas por gestores.* La Sociedad Gestora se compromete a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para impedir que el FCR y las Entidades de Inversión Paralela inviertan en entidades en las que la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Corpfín o cualquier Entidad Asociada de Corpfín sea titular de -directa o indirectamente- valores u otras participaciones o intereses sin contar con el consentimiento previo de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

5.5.3 Prohibición de adquisición de participaciones por la Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, las Entidades Asociadas de Corpfín o los Inversores del Fondo. La Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín (incluido cualquier vehículo de inversión gestionado por

cualquiera de ellos) y los Inversores del Fondo no podrán, salvo aprobación expresa de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento y siempre y cuando se realice en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores del o al FCR o del o a las Entidades de Inversión Paralela. Cualquier otra relación contractual con el FCR sólo podrá establecerse en condiciones de mercado y deberá revelarse en la información suministrada regularmente a los Inversores del Fondo de conformidad con el apartado 21.

- 5.5.4 *Supervisión general por parte del Comité de Asesoramiento.* El Comité de Asesoramiento y la Sociedad Gestora se informarán recíprocamente de cualquier situación que, a juicio del Comité de Asesoramiento o de la Sociedad Gestora pudiera ocasionar un conflicto de interés entre el FCR, las Entidades de Inversión Paralela o cualquier sociedad participada y la Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín o cualquiera de los Inversores del Fondo. En tales casos, la Sociedad Gestora y el Comité de Asesoramiento se reunirán para comentar el referido conflicto de interés en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en el que hayan sido informados de su posible existencia y (de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2.2. (i)) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín y cualquier otra parte afectada quedarán obligados a cumplir cualquier acuerdo adoptado por el Comité de Asesoramiento con respecto a dicho conflicto de interés.

5.6 Periodos de Suspensión

- 5.6.1 *Salida de miembros del Equipo Gestor durante el Periodo de Inversiones.* Si en cualquier momento hasta la finalización del Periodo de Inversiones, la Sociedad Gestora no mantiene contratados o como consejeros ejecutivos, en régimen de exclusividad, al menos a cuatro (4) de los miembros del Equipo Gestor, el FCR entrará en un periodo de suspensión de seis (6) meses de duración (el “**Periodo de Suspensión de Inversiones**”). La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un evento que podría dar lugar a un Periodo de Suspensión de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado 5.6.1 en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que haya tenido lugar dicho evento. Se entenderá que el Periodo de Suspensión de Inversiones ha dado comienzo en la fecha en que tuvo lugar el correspondiente evento.

Durante el Periodo de Suspensión de Inversiones, el FCR se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones distintas de:

- (i) las inversiones y desinversiones ya comprometidas contractualmente, o
- (ii) inversiones adicionales en sociedades participadas existentes siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido aprobadas previamente por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

A efectos de este apartado 5.6.1, se entenderá que la Sociedad Gestora no ha mantenido a un miembro del Equipo Gestor contratado o como consejero ejecutivo en exclusiva si dicho miembro deja de dedicar sustancialmente su tiempo de trabajo y sus servicios profesionales a la dirección del FCR sin tener en cuenta el tiempo de trabajo y los servicios profesionales que pueda

dedicar a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora antes del Primer Cierre y que estén en periodo de desinversión.

- 5.6.2 *Extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones o designación de un miembro suplente del Equipo Gestor.* Una vez iniciado el Periodo de Suspensión de Inversiones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre: (a) proponer a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente del Equipo Gestor o (b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Periodo de Suspensión de Inversiones y reanudar, de manera automática, las actividades del FCR que no estén sometidas a los límites del apartado 5.6.1. Siempre que la aprobación pertinente del nuevo miembro del Equipo Gestor o la extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones se haya obtenido antes de que expire el Periodo de Suspensión de Inversiones, la Sociedad Gestora reanudará sus actividades normales de inversión y de desinversión. Tanto la aprobación del nuevo miembro del Equipo Gestor como la aprobación de la extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones antes de la fecha de expiración del Periodo de Suspensión de Inversiones requerirán el voto de Partícipes que representen al menos un porcentaje superior a dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin).

En el supuesto de que el Periodo de Suspensión de Inversiones no haya finalizado con una antelación de quince (15) días a su fecha de expiración, la Sociedad Gestora convocará una reunión de la junta de Partícipes para el primer Día Hábil que tenga lugar concluido el Periodo de Suspensión de Inversiones. En dicha reunión, la Sociedad Gestora someterá a votación por los Partícipes cada una de las propuestas expuestas a continuación, que se entenderán aprobadas en caso de obtener el voto favorable de los Partícipes que representan al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin):

- (i) prorrogar el Periodo de Suspensión de Inversiones por tres (3) meses adicionales; o
- (ii) finalizar el Periodo de Suspensión de Inversiones y reanudación de sus actividades normales de inversión y desinversión; o
- (iii) destituir a la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 5.7.1.(iv) con pérdida del derecho a percibir la Comisión de Gestión prevista en el apartado 5.7.3; o
- (iv) extinguir el FCR. En tal caso, la Sociedad Gestora pasará a ser automáticamente la liquidadora del FCR y resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 23.

En el supuesto de que en dicha junta no se apruebe ninguna de las propuestas contempladas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, se entenderá finalizado el Periodo de Inversiones al término del Periodo de Suspensión de Inversiones y el FCR seguirá estando gestionado por la Sociedad Gestora.

- 5.6.3 *Salida de miembros del Equipo Gestor tras el Periodo de Inversiones.* Si en cualquier momento después del último día del Periodo de Inversiones la Sociedad Gestora no mantiene contratados o como consejero ejecutivo, en

régimen de exclusividad, al menos a tres (3) de los miembros del Equipo Gestor, el FCR entrará en un periodo de suspensión de seis (6) meses de duración (el “**Periodo de Suspensión de Desinversiones**”). La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un evento que podría dar lugar a un Periodo de Suspensión de Desinversiones con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado 5.6.3 en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que haya tenido lugar dicho evento. Se entenderá que el Periodo de Suspensión de Desinversiones ha dado comienzo en la fecha en que tuvo lugar el correspondiente evento.

Durante el Período de Suspensión de Desinversiones el FCR se abstendrá de realizar:

- (i) las inversiones previstas en el apartado 11.1.2.(ii); o
- (ii) desinversiones distintas de:
 - (a) aquellas desinversiones ya comprometidas contractualmente; o
 - (b) aquellas desinversiones aprobadas por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

A efectos del presente apartado 5.6.3 se entenderá que la Sociedad Gestora no ha mantenido a un miembro del Equipo Gestor contratado o como consejero ejecutivo en exclusiva si dicho miembro deja de dedicar sustancialmente su tiempo de trabajo y sus servicios profesionales a la dirección del FCR sin tener en cuenta el tiempo de trabajo y los servicios profesionales que pueda dedicar a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora que se encuentren en su periodo de captación de fondos o de inversión.

- 5.6.4 *Extinción del periodo de Suspensión de Desinversiones o designación de un miembro suplente del Equipo Gestor durante el Período de Suspensión de Desinversiones.* Una vez iniciado el Periodo de Suspensión de Desinversiones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre: (a) proponer a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente del Equipo Gestor o (b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Periodo de Suspensión de Desinversiones y reanudar, de manera automática, las actividades del FCR que no estén sometidas a los límites del apartado 5.6.3. Siempre que la aprobación pertinente del nuevo miembro del Equipo Gestor o la extinción del Periodo de Suspensión de Desinversiones se haya obtenido antes de que expire el Período de Suspensión de Desinversiones, la Sociedad Gestora reanudará sus actividades normales de desinversión y las inversiones que pueda hacer con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11.1.2.(ii). Tanto la aprobación del nuevo miembro del Equipo Gestor como la aprobación de la extinción del Periodo de Suspensión de Desinversiones antes de la fecha de expiración del Periodo de Suspensión de Desinversiones requerirán el voto de Partícipes que representen al menos un porcentaje superior a dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

En el supuesto de que el Periodo de Suspensión de Desinversiones no haya finalizado con una antelación de quince (15) días a su fecha de expiración, la Sociedad Gestora convocará una reunión de la junta de Partícipes para el primer Día Hábil que tenga lugar una vez concluido el Período de Suspensión de Desinversiones. En dicha junta, la Sociedad Gestora someterá a votación de

los Partícipes cada una de las propuestas expuestas a continuación, que se entenderán aprobadas en caso de obtener el voto favorable de los Partícipes que representen al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin):

- (i) destituir a la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 5.7.1.(iv) con pérdida del derecho a percibir la Comisión de Gestión prevista en el apartado 5.7.3; o
- (ii) finalizar el Período de Suspensión de Desinversiones, y reanudación de sus actividades de desinversión y las posibles inversiones que se pueda hacer con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11.1.2.(ii); o
- (iii) extinguir el FCR. En tal caso, la Sociedad Gestora pasará a ser automáticamente la liquidadora del FCR y resultará de aplicación lo estipulado en el apartado 23.

En el supuesto de que en dicha junta no se apruebe ninguna de las propuestas contempladas en los epígrafes (i) o (ii) anteriores, se entenderá extinguido el FCR y se ejecutará lo dispuesto en el apartado 23.

5.6.5 *Presuntos incumplimientos por la Sociedad Gestora o condena de un miembro del Equipo Gestor.* Si en cualquier momento a lo largo de la Duración del FCR:

- (i) Al menos dos Partícipes que, conjuntamente, sean titulares de al menos el treinta por ciento (30%) del Total de Fondos Comprometidos declaran que se ha producido cualquiera de los eventos previstos en los apartados 5.7.1.(ii).(a) o 5.7.1.(ii).(b);
- (ii) Cualquiera de los miembros del Equipo Gestor es condenado penalmente por el incumplimiento de cualquier norma con rango de ley reguladora del mercado de valores; o
- (iii) Los miembros del Equipo Gestor incumplen sus obligaciones previstas en el apartado 5.9.1;

el FCR entrará en un período de suspensión de una duración de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión por Incumplimiento**”). Durante el Período de Suspensión por Incumplimiento el FCR se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones distintas de las: (i) ya comprometidas en virtud de una obligación contractual o (ii) que hayan sido aprobadas por más de un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

En cualquier momento a lo largo del Período de Suspensión por Incumplimiento aunque, en todo caso, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del mismo, la Sociedad Gestora convocará una junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de su convocatoria. En el transcurso de dicha reunión la Sociedad Gestora someterá a votación por los Partícipes la destitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.7.1.(ii). En este caso, la destitución de la Sociedad Gestora se entenderá aprobada con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin,

la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin) (en cuyo caso la Sociedad Gestora será destituida de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.1.(ii)).

De no aprobarse la destitución de la Sociedad Gestora en dicha junta, se entenderá finalizado el Período de Suspensión por Incumplimiento y el FCR seguirá estando gestionado por la Sociedad Gestora.

5.6.6 *Incorporación de un miembro al Equipo Gestor.* En cualquier momento a lo largo de la Duración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar el número de miembros del Equipo Gestor a seis (6) mediante la presentación ante el Comité de Asesoramiento de un candidato. El candidato sólo podrá ser aceptado con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Asesoramiento. Una vez obtenida la aprobación, la definición del Equipo Gestor se entenderá modificada para incluir al nuevo miembro del Equipo Gestor.

5.6.7 *Recursos adecuados.* Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.4, 5.6.1 y 5.6.2, la Sociedad Gestora destinará los recursos y esfuerzos adecuados al FCR a lo largo de toda su Duración. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Asesoramiento regularmente informado sobre los cargos en consejos de administración y otros cargos que ostente en todo momento cada uno de los miembros del Equipo Gestor en otras sociedades u organizaciones.

5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora

5.7.1 *Causas de cese y mayorías necesarias.* La Sociedad Gestora dejará de llevar a cabo sus funciones en relación con el FCR en los siguientes casos:

- (i) por mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y Partícipes que representen las dos terceras partes (2/3) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin);
- (ii) cuando así lo soliciten Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin), siempre y cuando se haya producido cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (a) en caso de fraude, negligencia grave, imprudencia o dolo en el desempeño por la Sociedad Gestora o de los miembros del Equipo Gestor de sus respectivas funciones como tales;
 - (b) incumplimientos significativos del Reglamento por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Equipo Corpfin no subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del incumplimiento cuando sean susceptibles de subsanación;
 - (c) incumplimientos significativos por la Sociedad Gestora de la LECR o las leyes de ordenación y disciplina del mercado de valores a las que esté sujeta; o

- (d) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la licencia regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR.
- (iii) en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso de acreedores (sin perjuicio de las facultades de control que puedan corresponder a la CNMV);
- (iv) en caso de liquidación involuntaria de la Sociedad Gestora; o
- (v) en cualquier momento a partir del segundo (2º) aniversario de la Primera Disposición sin necesidad de causa específica, a petición de Partícipes del FCR que representen un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

5.7.2 *Sustitución de la Sociedad Gestora.* Una vez cesada la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas establecidas en el apartado 5.7.1 (la fecha en que se notifique a la Sociedad Gestora el cese, la “**Fecha de Cese**”), la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones en nombre del FCR (salvo las ya comprometidas contractualmente) y presentará, lo antes posible, una solicitud, elaborada conjuntamente con la entidad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva entidad gestora exprese su deseo de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará ante la CNMV a la entidad gestora alternativa que los Partícipes hayan elegido en el plazo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Cese. La sociedad gestora sustituta deberá ser elegida con la misma mayoría requerida en cada caso de conformidad con la causa específica de destitución conforme a lo previsto en el apartado 5.7.1, salvo en el supuesto del apartado 5.7.1.(iii) en el que se requiere la aprobación de la mayoría de los Partícipes; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora: (a) se realizará, en todo caso, cumpliendo con los requisitos del artículo 57 LECR y (b) surtirá efectos desde la fecha en que la Sociedad Gestora y la entidad que la sustituya soliciten la sustitución a la CNMV junto con una copia del presente Reglamento en la que conste el nombramiento de la nueva entidad gestora.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución de conformidad con el procedimiento arriba referido. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio en caso de que la Sociedad Gestora no la solicite.

5.7.3 *Comisiones de gestión.* En caso de cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1 se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) en caso de cese de la Sociedad Gestora por las causas previstas en el apartado 5.7.1.(i), la Sociedad Gestora recibirá la cantidad acordada mutuamente, en su caso, entre la Sociedad Gestora y la mayoría de Partícipes que se indica en el apartado 5.7.1.(i) (excluyéndose, a estos

efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín);

- (ii) en caso de cese de la Sociedad Gestora por las causas previstas en el apartado 5.7.1.(v) anterior, la Sociedad Gestora recibirá una cantidad igual al importe de la Comisión de Gestión pagada por el FCR durante los dos (2) últimos Periodos de Comisión de Gestión finalizados con anterioridad a la Fecha de Cese; y
- (iii) en caso de cese por cualquiera de las causas previstas en los apartados 5.7.1 (ii) o 5.7.1 (iii), no se le abonará ninguna cantidad con arreglo al presente apartado 5.7.3.

En todo caso, el cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1. no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Cese.

5.7.4 *Carried Interest*. En los casos en que el cese de la Sociedad Gestora se haya producido por las causas previstas en:

- (i) el apartado 5.7.1.(i), los miembros del Equipo Corpfín perderán la porción del *Carried Interest* acordado con el FCR conservándose a todos los efectos la porción restante; o
- (ii) el apartado 5.7.1.(v), los miembros del Equipo Corpfín conservarán un porcentaje de los derechos a cobrar el *Carried Interest* en los términos que se indican a continuación:
 - (a) si la Fecha de Cese tuviese lugar antes del último día del Periodo de Inversiones, el porcentaje será el resultado de la fórmula indicada a continuación, con un máximo del 60%:

$$\text{Porcentaje de } \textit{Carried Interest} = \frac{60\% \times \text{N}^\circ \text{ de Días}}{\text{Días de Periodo de Inversiones}}$$

Siendo:

A.- “*Nº de Días*” número de días entre la Primera Disposición y la Fecha de Cese; y

B.- “*Días de Periodo de Inversiones*” número de días entre la Primera Disposición y el último día del Periodo de Inversiones (incluido).

- (b) si la Fecha de Cese tuviese lugar el último día del Periodo de Inversiones o después del mismo, el porcentaje será el resultado de aplicar la fórmula indicada a continuación, con un máximo del 100%:

$$\text{Porcentaje de } \textit{Carried Interest} = 60\% + \frac{40\% \times \text{N}^\circ \text{ de Días}}{\text{Días de Periodo de Desinversión}}$$

Siendo:

A.- “*Nº de Días*” número de días entre el último día del Periodo de Inversiones (excluido) y la Fecha de Cese.

B.- “*Días de Período de Desinversión*” número de días entre el último día del Período de Inversiones (excluido) y el último día de la Duración (incluida).

- (c) En todo caso, si la Fecha de Cese tiene lugar después del décimo (10º) aniversario de la Primera Disposición, los miembros del Equipo Corpfín conservarán todos sus derechos de cobro del *Carried Interest*.

En caso de que el cese de la Sociedad Gestora se haya producido por causas distintas de las previstas en los apartados 5.7.1.(i) o 5.7.1.(v), los miembros del Equipo Corpfín perderán la totalidad de los derechos que pudieran tener a recibir el *Carried Interest*, incluyendo los fondos existentes en la cuenta indisponible indicada en el apartado 8.2.4.

La pérdida de cualquier porcentaje de *Carried Interest* conforme a lo estipulado en el presente apartado 5.7.4 dará lugar a la liberación a favor del FCR del mismo porcentaje de los fondos depositados en virtud del apartado 8.2.4. y a su distribución entre los Partícipes en los términos previstos en el apartado 8.2.2.

5.7.5 *Extinción anticipada del FCR.* En caso de cese de la Sociedad Gestora, el FCR se extinguirá y será objeto de disolución y liquidación, salvo en los casos en que se haya nombrado una nueva Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.2.

5.7.6 *Inexistencia de otro tipo de compensación.* Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.7.3 y 5.7.4, ni la Sociedad Gestora ni los miembros del Equipo Corpfín tendrán derecho a recibir compensación alguna del FCR debido al cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora y limitación de la responsabilidad

5.8.1 *Responsabilidad propia de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora en todo caso pagará y satisfará todas las deudas y responsabilidades que no se refieran a la actividad del FCR y mantendrá indemne los activos del FCR de cualesquiera reclamaciones que correspondan a deudas propias de la Sociedad Gestora.

5.8.2 *Limitación de la responsabilidad de los gestores y del Comité de Asesoramiento.* Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad de los Partícipes con arreglo a los términos y condiciones previstos en el apartado 7.3.1, el FCR mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los Fondos Comprometidos No Desembolsados), indemnes a la Sociedad Gestora, a cualquier miembro del Equipo Corpfín y a los miembros del Comité de Asesoramiento frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos gastos legales) que puedan sufrir o en los que puedan incurrir o a los que puedan quedar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al FCR o el desempeño de las tareas atribuidas a los mismos en virtud del presente Reglamento, con sujeción a las normas siguientes:

- (i) La obligación del FCR en virtud del presente apartado no resultará exigible si las reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos traen causa:

- (a) en el caso de la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Corpfín o los miembros del Comité de Asesoramiento, por dolo, fraude, negligencia grave, imprudencia, incumplimiento de la LECR o de cualquier otra ley aplicable a los mismos; o
 - (b) en el caso de la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Corpfín, de acciones legales instadas por los Partícipes contra ellos.
- (ii) La Sociedad Gestora será responsable (y el FCR no tendrá obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora) por los daños, perjuicios, costes y gastos (incluidos gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir o incurrir o a los que pueda quedar sujeta por cualquier controversia entre la propia Sociedad Gestora y cualquier miembro del Equipo Corpfín o entre los miembros del Equipo Corpfín.
 - (iii) La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín no reclamarán ninguna compensación o indemnización al FCR con arreglo a lo estipulado en el presente apartado 5.8.2 a menos que: (a) hayan exigido en primer lugar a los terceros pertinentes las responsabilidades que puedan tener por los daños y perjuicios, costes o gastos ocasionados (incluidas expresamente las compañías aseguradoras de cualquier póliza cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo Corpfín, en su caso) y (b) hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde la reclamación a los terceros pertinentes de la compensación o indemnización por los daños y perjuicios, costes o gastos que corresponda sin que se haya producido actuación alguna por parte de éstos.
 - (iv) La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín deberán devolver al FCR, neto de cualesquiera impuestos y costes, cualquier compensación o indemnización percibida con arreglo al presente apartado 5.8.2 en caso de recuperar dichos importes a través de un tercero o si, en fecha posterior, en virtud de sentencia firme se determina que la Sociedad Gestora o su personal no tenían derecho a percibir las indemnizaciones o compensaciones en cuestión.

5.9 Restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora

5.9.1 *Restricciones aplicables a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora.* Los miembros del Equipo Gestor, conjunta o individualmente, se abstendrán de:

- (i) transmitir a terceros un número de acciones tal que implique que los miembros del Equipo Gestor dejen de ser titulares conjuntamente de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones de la Sociedad Gestora o de cualesquiera derechos sobre dichas acciones;
- (ii) celebrar cualquier acuerdo con terceros que implique la pérdida por los miembros del Equipo Gestor de su control conjunto sobre la Sociedad Gestora; o
- (iii) transmitir acciones de la Sociedad Gestora a cualquier entidad pública. Los titulares, directos e indirectos, del cien por cien (100%) del capital

social de la Sociedad Gestora deberán ser siempre personas físicas o entidades privadas.

5.9.2 *Transmisiones no sujetas a restricciones.* Como excepciones a las restricciones contempladas en el apartado 5.9.1, los miembros del Equipo Gestor serán libres para transmitir acciones de la Sociedad Gestora en los siguientes casos:

- (i) a favor de miembros del Equipo Gestor o cualquier sustituto del Equipo Gestor nombrado con arreglo a lo previsto en el apartado 5.6, incluyendo expresamente las transmisiones de acciones por cualquier miembro saliente del Equipo Gestor;
- (ii) a miembros del Equipo Corpfín (que no tengan la condición de miembros del Equipo Gestor) en virtud de las cuales los miembros del Equipo Gestor conserven, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de las acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora;
- (iii) por cualquier miembro saliente del Equipo Corpfín a favor de la Sociedad Gestora y transmisiones de acciones por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado 5.9; o
- (iv) a favor de cualquier Entidad Asociada de Corpfín bajo control del miembro del Equipo Gestor transmitente, siempre y cuando la transmisión prevea que si el miembro del Equipo Gestor transmitente perdiera dicho control, la Entidad Asociada de Corpfín que corresponda estará obligada a transmitir (y el miembro del Equipo Gestor a readquirir) las acciones pertinentes.

A este respecto, los miembros del Equipo Gestor tendrán asimismo derecho a adquirir en cualquier momento (y sin sujeción a ningún tipo de restricción) acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora a cualquier Entidad Asociada de Corpfín que se encuentre bajo control del miembro del Equipo Gestor que efectúe la transmisión.

6. COMITÉS Y JUNTA DE PARTÍCIPES

6.1 El Comité de Inversiones

6.1.1 *Miembros.* La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”), que estará integrado por los Miembros del Equipo Gestor.

6.1.2 *Organización.* El Comité de Inversiones se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones será el órgano máximo de toma de decisiones de la Sociedad Gestora por lo que respecta a las inversiones y desinversiones del FCR.

6.1.3 *Acuerdos.* Todos los miembros del Comité de Inversiones estarán a cargo del proceso de evaluación y toma de decisiones por lo que respecta a las inversiones y desinversiones del FCR. Las decisiones del Comité de Inversiones se adoptarán mediante el voto a favor de, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del Comité de Inversiones (redondeado al alza hasta el número entero más próximo) más un (1) miembro.

6.2 El Comité de Asesoramiento

6.2.1 *Miembros.* Con anterioridad a la realización de la primera inversión del FCR, la Sociedad Gestora establecerá un comité de asesoramiento (el “**Comité de Asesoramiento**”) compuesto por un máximo de nueve (9) miembros, en el que se integrarán representantes de los Partícipes del FCR con la experiencia y capacitación adecuadas. La fijación del número exacto de miembros del Comité de Asesoramiento, así como su designación, corresponderá a la Sociedad Gestora, atendiendo, entre otros aspectos, al importe del Compromiso del Partícipe. Ningún miembro del Equipo Gestor, del Equipo Corpfín o de una Entidad Asociada de Corpfín podrá ser miembro del Comité de Asesoramiento ni tener derecho de voto en el Comité de Asesoramiento.

6.2.2 *Funciones.* Corresponderán al Comité de Asesoramiento las siguientes funciones:

- (i) Resolver situaciones de conflictos de interés (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus ejecutivos y cualquier otra parte afectada) y, en general, sobre cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento.
- (ii) Supervisar las actuaciones de la Sociedad Gestora y examinar y dar el visto bueno a la información suministrada por ésta. Las funciones descritas en este apartado 6.2.2(ii) incluirán la resolución de cualesquiera conflictos de intereses que puedan afectar al auditor del FCR.
- (iii) Realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto, incluyendo sobre la metodología de valoración y la valoración de las inversiones del FCR a los efectos de comprobar las asunciones y cálculos realizados por la Sociedad Gestora y los procedimientos establecidos por la misma a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 21.3.

En ningún caso los miembros del Comité de Asesoramiento serán responsables de ninguna valoración realizada por la Sociedad Gestora y que haya sido revisada por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.

- (iv) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente atribuidas al Comité de Asesoramiento en virtud del presente Reglamento.

6.2.3 *Organización.* El Comité de Asesoramiento se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité de Asesoramiento, conforme a las normas siguientes:

- (i) asistirá a sus reuniones, con voz pero sin voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), quien podrá, asimismo, actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente apartado 6.2.3.(i), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité de Asesoramiento (presentes o debidamente representados), la reunión deberá celebrarse a puerta cerrada y sin presencia de

representante alguno de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros asistentes del Comité de Asesoramiento deberán nombrar un secretario de la reunión que redacte el acta y haga entrega de la misma a la Sociedad Gestora una vez finalizada la reunión;

- (ii) el FCR reembolsará a los miembros del Comité de Asesoramiento los gastos razonables en los que incurran con ocasión de su asistencia a las reuniones del Comité de Asesoramiento;
- (iii) en cualquier caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá como mínimo dos veces al año y, al menos, una de las reuniones será presencial;
- (iv) se remitirá copia del acta de cada reunión a todos los Partícipes tras su aprobación; y
- (v) salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, las decisiones del Comité de Asesoramiento se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

6.2.4 *Conflictos de interés.* Todo miembro del Comité de Asesoramiento que esté afectado por un conflicto de interés deberá declararlo al Comité de Asesoramiento y abstenerse de votar en relación con el asunto en cuestión. En cualquier caso, se aclara expresamente que el hecho de que un Partícipe sea miembro del Comité de Asesoramiento no podrá interpretarse, por sí mismo, como un conflicto de intereses.

6.3 Junta de Partícipes

6.3.1 *Junta general y carácter vinculante de sus acuerdos.* Los Partícipes constituidos en junta general serán responsables de la toma de decisiones, por la mayoría establecida en este Reglamento, de cada una de las propuestas y decisiones que se sometan (o puedan someterse) a votación de conformidad con este Reglamento. Cada Partícipe tendrá derecho a un voto, representativo del porcentaje del Total de Fondos Comprometidos del Partícipe.

Todos los Partícipes, incluidos los discrepantes y los ausentes, quedarán obligados por los acuerdos adoptados por la junta de Partícipes con respecto a las propuestas y decisiones que, en virtud del presente Reglamento, corresponda votar o adoptar.

6.3.2 *Juntas generales ordinarias y extraordinarias de Partícipes.* Las juntas generales de Partícipes podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán que ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La junta general ordinaria de Partícipes, convocada a tal efecto, tendrá que reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

El resto de juntas de Partícipes tendrán carácter extraordinario y se celebrarán cada vez que las convoque la Sociedad Gestora, convocatoria que será obligatoria en los siguientes casos:

- (i) Siempre que lo estime oportuno en interés del FCR;
- (ii) Siempre que así lo exija este Reglamento; o

- (iii) Cuando lo soliciten uno o varios Partícipes titulares de al menos un quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la junta de Partícipes e indicando el texto de los acuerdos que se someterán a votación de los Partícipes.

6.3.3 *Convocatoria de la junta general de Partícipes.* La convocatoria será realizada por la Sociedad Gestora y:

- (i) Enumerará los puntos que integrarán el orden del día de la reunión;
- (ii) Expresará el texto de las propuestas sometidas a votación de los Partícipes en cada punto del orden del día indicado por la Sociedad Gestora o los Partícipes, cuando hayan sido estos quienes hayan solicitado la convocatoria de la junta; y
- (iii) Se efectuará al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en la que se va a celebrar la junta.

Si la convocatoria de la junta de Partícipes hubiera sido solicitada por algunos de ellos de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3.2.(ii), la Sociedad Gestora estará obligada a convocarla dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de los Partícipes.

6.3.4 *Forma de convocatoria de las juntas de Partícipes.* La convocatoria de las juntas generales de Partícipes, tanto ordinarias como extraordinarias, será realizada por la Sociedad Gestora por: (i) correo certificado con acuse de recibo, o (ii) por fax con acuse de recibo mediante un segundo fax, o (iii) correo electrónico con acuse de recibo mediante un segundo correo electrónico, o (iv) por cualquier otro medio de comunicación individual por escrito que garantice la recepción de la convocatoria por los Partícipes en las direcciones indicadas en el apartado 24.

6.3.5 *Asistencia y representación.* Todos los Partícipes podrán asistir a las juntas generales con sujeción a las siguientes normas:

- (i) Podrán asistir a las juntas generales de Partícipes todos los miembros del Equipo Corpfín y cualquier otra persona invitada por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los miembros del Equipo Gestor estarán obligados a asistir a las juntas de Partícipes.
- (iii) Todos los Partícipes podrán hacerse representar en las juntas generales por un tercero que no tendrá que tener la condición de Partícipe.
- (iv) La representación deberá conferirse por escrito y será revocable en cualquier momento. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.
- (v) Todos los Partícipes tendrán derecho a votar en los asuntos incluidos en el orden del día por escrito, a efectos de lo cual tendrán que enviar su voto para todos y cada uno de los puntos que integran el orden del día expresamente, indicando si votan a favor o en contra de los acuerdos específicos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los

Partícipes que hayan solicitado la convocatoria de la junta. Los Partícipes que ejerzan su voto por escrito se considerarán como asistentes representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, votará en representación del Partícipe estrictamente de acuerdo con el voto por escrito facilitado por éste.

- 6.3.6 *Lugar de celebración y mesa de la junta.* Las juntas generales de Partícipes se celebrarán en el lugar que decida la Sociedad Gestora y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Serán presidente y secretario de las juntas de Partícipes los que lo sean del consejo de administración de la Sociedad Gestora, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario de dicho consejo, si los hubiera, y a falta de estos, las personas que la propia junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

- 6.3.7 *Actas.* Todos los acuerdos de la junta de Partícipes deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto por la Sociedad Gestora.

- 6.3.8 *Acuerdos por escrito.* La Sociedad Gestora, a su discreción, tendrá derecho a sustituir la celebración de cualquier junta general de partícipes ordinaria o extraordinaria con la solicitud de votación por escrito de los Partícipes de cualesquiera decisiones que tengan que adoptarse o votarse de conformidad con el presente Reglamento. En todo caso, la solicitud de votación de los Partícipes en virtud del presente apartado 6.3.8 se realizará:

- (i) especificando los asuntos específicos que deban votar los Partícipes;
- (ii) facilitando un texto con las propuestas de acuerdo que deban votarse por los Partícipes en el punto que pueda haber facilitado la Sociedad Gestora o los Partícipes convocantes cuando la votación haya sido solicitada con arreglo a una solicitud de junta general por los Partícipes en virtud de lo dispuesto anteriormente en el apartado 6.3.2.(ii); y
- (iii) con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que deba celebrarse la votación pertinente o de veinte (20) días naturales cuando la votación haya sido solicitada por los Partícipes.

En cualquier caso, (x) la Sociedad Gestora deberá procurar que, al menos, una de las reuniones de la junta general de Partícipes sea presencial en cada ejercicio fiscal con arreglo a lo dispuesto en los apartados 6.3.1 a 6.3.6. y (y) una vez que se haya solicitado una votación por escrito por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente apartado 6.3.8 si los Partícipes que representen más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Fondos Comprometidos así lo requieren de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora detendrá la aprobación del acuerdo por escrito y convocará una reunión de la Junta de Partícipes para que se celebre presencialmente o mediante

conferencia telefónica para aprobar el correspondiente acuerdo de conformidad con el presente apartado 6.3.

CAPÍTULO III - SUSCRIPCIÓN, CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO

7. SUSCRIPCIONES, CONSTITUCIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

7.1 Compromisos

7.1.1 *Obtención de Compromisos.* La Sociedad Gestora ha recabado y podrá recabar hasta el Cierre Definitivo, de forma estrictamente privada y entre inversores de carácter institucional (o entre inversores que, en opinión de la Sociedad Gestora, tengan los conocimientos necesarios a los efectos de la cláusula 8.2), Compromisos irrevocables e intransferibles (sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones de acuerdo con el régimen regulado en este Reglamento), que entrañarán la obligación de realizar los correspondientes desembolsos a medida que la Sociedad Gestora determine conforme al presente Reglamento. Los Compromisos serán vinculantes y, a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente para los intereses del FCR aceptar Compromisos por un importe inferior, el Compromiso de cada Partícipe individual deberá ascender como mínimo a la cuantía de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).

En todo caso, la Sociedad Gestora ha comunicado a los Partícipes que:

- (i) la Primera Disposición únicamente tendrá lugar después de que se haya producido el Primer Cierre y, por tanto, después de que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 €); y
- (ii) el objetivo e importe máximo a alcanzar del Total de Fondos Comprometidos es de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (278.000.000 €).

7.1.2 *Aceptación del Reglamento.* La asunción por escrito de un Compromiso conllevará la aceptación plena del presente Reglamento por parte del Partícipe.

7.1.3 *Notificación del Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Definitivo a los Partícipes tan pronto como se conozca dicha fecha.

7.1.4 *Imposibilidad de Compromisos adicionales desde el Cierre Definitivo.* Desde el Cierre Definitivo en adelante, la Sociedad Gestora no podrá recabar nuevos Compromisos, ni éstos serán admisibles. El FCR (sin perjuicio de la transmisión de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento) quedará, a partir de entonces, definitivamente cerrado.

7.2 Comienzo de las operaciones del FCR

El comienzo de las operaciones del FCR tendrá lugar en aquella fecha en la que el mismo quede inscrito en los correspondientes registros y, en concreto, en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

7.3 Carácter mancomunado de los Partícipes. Limitación de la responsabilidad

La posición de los Partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones, será, tal y como establece la Ley, mancomunada, rigiéndose por los siguientes principios:

- 7.3.1 *Limitación de la responsabilidad.* Salvo con respecto a lo dispuesto en el apartado 11.1.5, la responsabilidad de los Partícipes del FCR (entendiéndose como “responsabilidad” a estos efectos la que se deriva de la obligación de los Partícipes de realizar desembolsos de sus respectivos Compromisos) estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos. Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al FCR por un importe acumulado que exceda el importe de su respectivo Compromiso. Con objeto de evitar cualquier tipo de duda, la responsabilidad de los Partícipes respecto a las deudas del FCR estará limitada a sus respectivas Participaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la LECR.
- 7.3.2 *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al FCR serán mancomunados e independientes. Ningún partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones respecto al FCR por los restantes partícipes.

7.4 Reglas especiales aplicables a los Compromisos del Equipo Corpfin

- 7.4.1 *Compromisos del Equipo Corpfin.* Los miembros del Equipo Corpfin y la Sociedad Gestora han suscrito en la presente fecha Compromisos por el importe global que figura en el Anexo 7.4.1 el cual, conforme consta en dicho Anexo, representan más del dos por ciento del Total de Fondos Comprometidos. Los miembros del Equipo Corpfin podrán suscribir Participaciones de Clase B directamente o indirectamente a través de las sociedades por ellos controladas. En el supuesto de que cualquier miembro del Equipo Corpfin suscriba cualesquiera Participaciones de Clase B a través de una sociedad controlada y deje de controlar la citada sociedad, el miembro del Equipo Corpfin pertinente volverá a comprar de forma automática esas Participaciones de Clase B.
- 7.4.2 *Características.* Los Compromisos del Equipo Corpfin y la Sociedad Gestora expuestos en el apartado 7.4.1 estarán sujetos a unos términos y condiciones idénticos a los aplicables al resto de los Partícipes del FCR, salvo por lo siguiente:
- (i) no serán objeto de desembolso para el pago de la Comisión de Gestión (si bien se dispondrá de ellos para pagar la parte proporcional que les corresponda de cualesquiera otros costes y gastos del FCR); y
 - (ii) no tendrán derecho a votar en ninguna decisión que vayan a adoptar los Partícipes (dichos Compromisos del Equipo Corpfin y el resto de los empleados o asesores de la Sociedad Gestora quedarán excluidos del Total de Fondos Comprometidos a tales efectos).
- 7.4.3 *Terminación de los Compromisos y Carried Interest.* Los Compromisos del Equipo Gestor previstos en el apartado 7.4.1, se extinguirán anticipada y automáticamente, desapareciendo la obligación de efectuar desembolsos al FCR:

- (i) en caso de que el correspondiente miembro del Equipo Corpfín deje de prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora (teniéndose en cuenta que dicho miembro saliente del Equipo Corpfín podrá, antes de salir, designar a otro miembro del Equipo Corpfín aprobado por la Sociedad Gestora para que asuma y continúe con su Compromiso); o
- (ii) en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1 anterior.

A falta de acuerdo sobre la transmisión de las Participaciones de las que ya fuera titular el miembro saliente del Equipo Corpfín a otros miembros del Equipo Corpfín o, según proceda, a las personas que designe el gestor sustituto, la persona saliente: (A) ya no estará sujeta a las excepciones previstas en el apartado 7.4.2 y, por tanto, tendrá la consideración de titular de Participaciones de la Clase A y (B) sus Participaciones de la Clase B y C se tendrán a todos los efectos por Participaciones de la Clase A (incluyéndose, entre otros aspectos, a los efectos de lo previsto en el apartado 8.2) con la única excepción de que tendrán derecho a recibir parte del *Carried Interest* como se indica a continuación:

- (B.1) en caso de que el miembro del Equipo Corpfín haya dejado de prestar sus servicios a causa del cese de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.1, el miembro del Equipo Corpfín conservará la parte correspondiente del *Carried Interest* de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.7.4 y las normas de concesión de *Carried Interest* acordadas por los miembros del Equipo Corpfín y comunicadas al FCR por la Sociedad Gestora; y
- (B.2) en caso de que un miembro del Equipo Corpfín haya dejado de prestar sus servicios por causas distintas de las previstas en el apartado (B.1) inmediatamente anterior, el miembro del Equipo Corpfín conservará la parte correspondiente de *Carried Interest* a que estuviese legitimado de conformidad con las reglas de concesión efectiva de *Carried Interest* acordadas entre los miembros del Equipo Corpfín y comunicadas al FCR por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV – PARTICIPACIONES

8. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

8.1 Características básicas

El patrimonio neto del FCR, entendiéndose como tal el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones a una determinada fecha (quedando no obstante aclarado que no se incluirá a estos efectos la parte de los Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de desembolso a dicha fecha) está dividido en Participaciones, sin valor nominal. Las Participaciones confieren a los titulares de las mismas, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio neto del FCR en los términos que se establecen a continuación.

8.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de dividendo se dividen en tres clases diferentes:

Clase A: Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de inversores institucionales (incluidos, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros y entidades de crédito) o de sociedades de inversión o personas físicas o jurídicas que regular o profesionalmente realicen inversiones en valores de renta variable o en instrumentos financieros y que en opinión de la Sociedad Gestora cuenten con los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente que lleva aparejada la inversión en el FRC. Estas Participaciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio neto del FCR y (ii) la obligación de financiar, con sujeción al Compromiso máximo de cada inversor, la Comisión de Gestión y los costes y gastos, en su caso, que deba soportar el FCR de conformidad con el presente Reglamento, en el bien entendido que los desembolsos realizados por los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A para financiar la Comisión de Gestión o los referidos costes y gastos no conferirán el derecho a la emisión de Participaciones adicionales.

El valor inicial de cada Participación de la Clase A, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

Clase B: Participaciones especiales que se emitirán a favor de los miembros del Equipo Corpfín (directa o indirectamente, conforme a lo previsto en el apartado 7.4.1) y la Sociedad Gestora y que conferirán el mismo derecho de propiedad que las Participaciones de la Clase A pero: (i) no financiarán la Comisión de Gestión y (ii) no estarán sujetas a las reglas previstas en los apartados (i) y (ii) del apartado 8.2.2. Tercera a los efectos de pagar el *Carried Interest*.

El valor inicial de cada Participación de la Clase B, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

Clase C: Participaciones especiales que se emitirán a favor de la Sociedad Gestora y de los miembros del Equipo Corpfín en una sola vez y en el momento de constitución del FCR o en una fecha posterior que, en todo caso, deberá ser previa o coincidir con la fecha de la Primera Disposición. Las Participaciones Clase C serán emitidas a cambio de un desembolso de un importe total de sesenta mil euros (60.000 €) y conferirán a sus titulares el derecho especial a percibir del FCR el *Carried Interest* en los términos y condiciones previstos en los apartados 8.2.1 a 8.2.5.

El valor inicial de cada Participación de la Clase C, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

8.2.1 *Importe total.* Las Participaciones de la Clase C percibirán del FCR, sujeto a lo previsto en los apartados siguientes (y, en particular, sujeto a la obtención por parte de los titulares de las participaciones de la Clase A de una rentabilidad mínima en los términos establecidos a continuación), el *Carried Interest* según se indica con más detalle en el apartado 8.2.2 siguiente.

Para evitar cualquier duda, queda aclarado que, a los efectos del cómputo de dicha rentabilidad, se entenderán incluidos dentro de los importes distribuidos a los titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C:

- (i) las retenciones que el FCR venga en su caso obligado a practicar en virtud de las normas tributarias en función de la residencia fiscal que acredite cada Partícipe; y
- (ii) las distribuciones en especie a los titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C del FCR que han consentido recibirlas de conformidad con el sistema de valoración establecido en el apartado 18.1.5 y valoradas conforme al sistema establecido en dicho apartado 18.1.5.

8.2.2 *Pagos.* Todos los flujos disponibles del FCR se aplicarán en el siguiente orden:

Primera.- el FCR satisfará aquellos pagos que sean debidos a sus acreedores, incluyéndose, a efectos aclaratorios, las comisiones de gestión y los gastos debidos a la Sociedad Gestora;

Segunda.- una vez atendida la prioridad Primera anterior, el FCR realizará distribuciones a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C, proporcionalmente a sus respectivas participaciones en el FCR (a prorrata mediante distribución de dividendos, reembolso o rescate de Participaciones o por cualquier otro título) en la cuantía necesaria para que los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma de: (x) el total de las aportaciones realizadas al FCR por los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C más (y) aquel importe adicional que tenga como resultado que todos los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C obtengan una tasa interna de retorno sobre el total de sus aportaciones (teniendo en cuenta las fechas de las mismas y de las diferentes distribuciones que el FCR haya realizado a los titulares de dichas Participaciones) del ocho por cien (8%) anual compuesto (en adelante, el "**Retorno Preferente**").

Tercera.- atendidas las prioridades Primera y Segunda anteriores, el FCR realizará a continuación distribuciones a los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectivas aportaciones al FCR en el bien entendido que las distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A se dividirán en realidad a su vez, entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y de la Clase C como se establece a continuación:

Tercera (i) el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a Participaciones de la Clase A debe distribuirse a los titulares de las Participaciones de la Clase C, en proporción a sus respectivas aportaciones a cambio de Participaciones de Clase C al FCR, hasta que los titulares de las Participaciones de la Clase C reciban pagos, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 8.2.2. Tercera (i) por un importe igual al veinticinco por ciento (25%) de los importes recibidos por los titulares de las Participaciones de la Clase A en virtud de lo previsto

en la cláusula (y) del apartado 8.2.2. Segunda en pago del Retorno Preferente;

Tercera (ii) Con posterioridad, las distribuciones correspondientes a las Participaciones de la Clase A se realizarán del siguiente modo: (x) el ochenta por ciento (80%) de las distribuciones subsiguientes que de otro modo corresponderían a las Participaciones de la Clase A se realizarán a favor de sus titulares en proporción a sus respectivas aportaciones a cambio de las Participaciones de la Clase A y (y) el veinte por ciento (20%) restante a favor de los Partícipes titulares de las Participaciones de la Clase C, siempre en proporción a sus respectivas aportaciones al FCR a cambio de las Participaciones de la Clase C.

Todas las distribuciones por parte del FCR se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente apartado 8.2.2, incluida la distribución del producto de la liquidación del FCR.

8.2.3 *Cálculo final y regularización (clawback)*. Si, a la fecha de liquidación final del FCR, el importe acumulado de las distribuciones realizadas a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A fuera inferior a aquellas a las que tuvieren derecho en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.2, calculado de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8.2.5, los partícipes titulares de las Participaciones de la Clase C reintegrarán las distribuciones que éstos hubieren percibido en concepto de *Carried Interest* en el importe necesario para subsanar la deficiencia. Queda no obstante aclarado que el importe máximo de la responsabilidad de los titulares de las participaciones de la Clase C en virtud de lo establecido en este apartado 8.2.3 no será superior al importe total de las distribuciones percibidas del FCR en concepto de *Carried Interest*.

8.2.4 *Garantía*. Para minimizar el riesgo de ejecución de la liquidación final del *Carried Interest* conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3, los importes que pueda distribuir el FCR a los titulares de Participaciones de la Clase C en concepto de *Carried Interest* serán depositados a nombre del FCR en una cuenta restringida. Dicha cuenta restringida deberá ser abierta como tarde en la fecha en la que corresponda hacer el primero de dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase C y deberá ser mantenida hasta la liquidación final del FCR. El FCR deberá depositar en la cuenta restringida a su nombre todos los importes que puedan abonarse en concepto de *Carried Interest* a los titulares de Participaciones de la Clase C en virtud del apartado 8.2.2 y esos importes seguirán depositados de ese modo hasta que puedan distribuirse y, por tanto, liberarse de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En cualquier caso, no se realizarán retiradas o transferencias de fondos de ningún tipo por o a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase C con cargo a la referida cuenta restringida en tanto no se cumplan en todo momento, acumulativamente, las tres siguientes condiciones:

(i) que los titulares de las Participaciones de la Clase A hayan recibido distribuciones del FCR por un importe igual a las aportaciones efectuadas por los mismos al FCR más el Retorno Preferente;

- (ii) que el saldo de la cuenta referida no resulte inferior al mayor de entre:
 - (a) el cien por cien (100%) de los Fondos Comprometidos de los Partícipes de la Clase A que no hubiesen sido desembolsados aún y que contractualmente fueran susceptibles de desembolso en dicho momento por los titulares de las Participaciones de la Clase A en virtud de lo previsto en el presente Reglamento (“**Fondos Comprometidos No Desembolsados**”):
 - A.- menos cualesquiera importes que hasta ese momento hubieren sido distribuidos a los titulares de las Participaciones de la Clase A por encima de una cantidad igual a los desembolsos realizados hasta entonces por los titulares de las Participaciones de la Clase A al FCR; y
 - B.- más el Retorno Preferente aplicable a dichos desembolsos;

y

- (b) el veinte por ciento (20%) de los Fondos Comprometidos No Desembolsados. Queda expresamente aclarado que a los efectos de calcular el presente veinte por ciento (20%) de los Fondos Comprometidos No Desembolsados, los Fondos Comprometidos No Desembolsados no se entenderán cancelados en virtud del apartado 8.2.5(ii);
- (iii) que la distribución o cargo no puede hacer que el saldo de la cuenta referida resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades depositadas en la misma en cada momento hasta que los Partícipes no hayan recibido distribuciones del FCR por importe igual a la suma de sus Compromisos.

Los fondos depositados en la cuenta restringida podrán ser liberados total o parcialmente en cualquier momento siempre y en la medida que se cumpla lo dispuesto el apartado 8.2.5, su depósito ya no resultase necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las Participaciones de la Clase C en virtud del apartado 8.2.3.

8.2.5 *Procedimiento de cálculo y liberación de los importes del Carried Interest.* La Sociedad Gestora podrá distribuir oportunamente los importes del *Carried Interest* depositados en la cuenta a que se refiere el apartado 8.2.4 de conformidad con lo previsto a continuación en los apartados 8.2.5(i) y 8.2.5(ii):

- (i) La distribución podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos cumulativos:
 - (a) la Sociedad Gestora debe haber emitido antes un certificado que contenga todos los importes aportados por los Partícipes, los importes que se les han distribuido y todas las reclamaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan reducir los importes pendientes de distribución por el FCR y el importe que, a juicio de la Sociedad gestora, pueda distribuirse

en concepto de Carried Interest en virtud del último párrafo del apartado 8.2.4;

- (b) el auditor del FCR debe haber revisado ese certificado y emitido un informe que no se oponga al contenido del certificado emitido por la Sociedad Gestora; y
 - (c) debe enviarse una copia de ese certificado a todos los miembros del Comité de Asesoramiento junto con una copia del informe de auditoría del FCR.
- (ii) A efectos de realización del cálculo por parte de la Sociedad Gestora en virtud del apartado 8.2.5(i)(a), y el informe que debe emitir el auditor del FCR en virtud del apartado 8.2.5(i)(b), la Sociedad Gestora y el auditor de cuentas asumirán que:
- (a) todas las inversiones que no hayan podido ser liquidadas no tienen valor alguno; y
 - (b) todos los Fondos Comprometidos No Desembolsados han quedado extinguidos y ya no son exigibles a los Partícipes.

Asimismo, además de la emisión de un informe específico en el momento de extinción final del FCR que no se oponga al contenido del certificado emitido por la Sociedad Gestora con el contenido indicado en el apartado 8.2.5(i)(b) a petición del Comité de Asesoramiento, el auditor de cuentas también emitirá un informe escrito que no se oponga al certificado emitido por la Sociedad Gestora por el importe de cada uno de las liquidaciones provisionales del *Carried Interest* elaborado en base a la cuenta restringida prevista en el apartado 8.2.4.

9. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición, previa solicitud, tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del FCR, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del FCR y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C será el resultado de dividir el patrimonio neto del FCR (minorado, según el caso, en el valor que corresponda a las Participaciones de la Clase C de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente) entre el número total de Participaciones existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio neto del FCR se determinará de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Por lo que respecta a las Participaciones de la Clase C, teniendo en cuenta los derechos que las mismas confieren a sus titulares conforme a lo establecido en el apartado 8.2.2 en cuanto a la recepción de *Carried Interest*, su valor incluirá el derecho a cobrar los importes del *Carried Interest* establecidos en el apartado 8.2.2 siempre y cuando dichos importes se hayan devengado efectivamente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

A los efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. El valor inicial de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C será el fijado en el apartado 8.2.

11. EMISIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

11.1 Desembolsos

A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá requerir discrecionalmente a los Partícipes que desembolsen sus Compromisos al FCR (de forma proporcional a sus respectivos Compromisos) para la realización de inversiones o para sufragar los costes y gastos que correspondan al FCR. En todo caso, la Sociedad Gestora: (a) realizará la Primera Disposición antes del 31 de diciembre de 2019 y (b) no realizará la Primera Disposición antes de que la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin hayan extinguido formalmente todos los periodos de inversión de cualesquiera otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. El desembolso de los Compromisos de la Sociedad Gestora al FCR estará sujeto a las normas previstas en el presente apartado 11.1.

11.1.1 *Importe.* El importe conjunto de los desembolsos requeridos a cada Partícipe no podrá superar el importe de su respectivo Compromiso. Se exceptuarán de esta regla:

- (i) los importes que, con motivo de la aplicación del mecanismo compensatorio establecido en el apartado 11.1.4 posterior deban pagar los Subscriptores Tardíos;
- (ii) los importes previstos en el apartado 18.1.3.(i) en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido distribuir dichos importes a los Partícipes; y
- (iii) los importes previstos en el apartado 18.1.3.(ii) en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido distribuir dichos importes a los Partícipes.

En todo caso, el importe máximo que podrá invertir el FCR en cualquier momento no superará nunca el cien por cien (100%) del Total de Fondos Comprometidos. Los miembros del Equipo Corpfin y la Sociedad Gestora podrán desembolsar parte de sus respectivos Compromisos a cambio de Participaciones de la Clase B y/o de la Clase C antes del Primer Cierre a fin de crear el FCR; en tal caso, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 8.2.2 se entenderá que esos desembolsos se han realizado en la Primera Disposición.

11.1.2 *Plazo.* La Sociedad Gestora no podrá requerir la realización de desembolsos a los Partícipes con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversiones; no obstante:

- (i) la Sociedad Gestora podrá solicitar una ampliación de un (1) año en la duración del Periodo de Inversiones que requerirá de la aprobación (antes del último día del Periodo de Inversiones) de Partícipes que representen un cincuenta por ciento (50%) o más del Total de Fondos Comprometidos; y

- (ii) tras el último día del Periodo de Inversiones (según se haya ampliado, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2.(i)) la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Partícipes, estando los Partícipes obligados a efectuarlos, siempre que tales desembolsos se soliciten para cualquiera de los siguientes fines:
 - (a) suscribir aumentos de capital social de las sociedades participadas o, en general, incrementar de cualquier forma el importe de una determinada inversión que estuviese en la cartera del FCR con anterioridad a dicha fecha, en el bien entendido que el importe acumulado por este concepto de los desembolsos no podrá representar más del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos;
 - (b) completar inversiones comprometidas conforme a una obligación legalmente vinculante por el FCR con anterioridad a dicha fecha;
 - (c) efectuar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones antes del último día del Periodo de Inversiones, en virtud de la aprobación definitiva debidamente documentada; y
 - (d) atender los costes y gastos del FCR, incluyéndose expresamente la Comisión de Gestión.

11.1.3 *Notificación y preaviso.* La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima (salvo aquellos desembolsos que se soliciten simultáneamente a la suscripción del correspondiente Compromiso) de diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en la que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el FCR, indicando:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) la finalidad del desembolso, y (en la medida que sea aplicable y sujeto a las obligaciones de confidencialidad correspondientes) breves detalles de la sociedad destinataria de la inversión y la naturaleza de la inversión;
- (iii) el porcentaje del Total de Fondos Comprometidos que representa;
- (iv) el porcentaje del Total de Fondos Comprometidos que quedará desembolsado tras efectuarse el correspondiente desembolso;
- (v) las Participaciones que se emiten al partícipe en atención a dicho desembolso;
- (vi) la valoración de las Participaciones conforme a lo establecido en este Reglamento una vez realizado el desembolso y los detalles de su cálculo; y
- (vii) el derecho del Partícipe a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso.

Los Partícipes tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, previa petición expresa, información relativa a cualquier inversión prevista, en forma de un resumen ejecutivo de la operación con una antelación razonable respecto del momento en el que vaya a realizarse la misma.

En caso de que, por cualquier razón, una inversión específica no se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que los fondos debieran haber quedado desembolsados, la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes y explicará por escrito las razones que han motivado la situación y las medidas previstas .

- 11.1.4 *Mecanismos compensatorios.* El Partícipe cuyo Compromiso se reciba y acepte con posterioridad a la Primera Disposición (un “**Suscriptor Tardío**”) deberá desembolsar la misma proporción de su Compromiso que la proporción del Total de Fondos Comprometidos que haya sido desembolsada a fecha de la firma del Compromiso del Suscriptor Tardío (el “**Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío**”). La Sociedad Gestora podrá diferir en su totalidad o en parte el desembolso del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío en uno o varios pagos en función de la necesidad de fondos del FCR (cada uno de dichos pagos parciales del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío, un “**Desembolso Tardío Parcial**”).

En todo caso, el importe total del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío será desembolsado por el Suscriptor Tardío (en uno o varios Desembolsos Tardíos Parciales, según decida la Sociedad Gestora) no más tarde de a la fecha en la que se soliciten desembolsos adicionales a cualesquiera otros Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos para igualar así los desembolsos de todos los Partícipes.

Además, como mecanismo de igualación financiera de los distintos desembolsos, todo Suscriptor Tardío deberá abonar al FCR una compensación. Dicha compensación pagadera por el Suscriptor Tardío al FCR será igual al resultado de aplicar a cada Desembolso Tardío Parcial un tipo de interés compuesto anual igual al EURIBOR a seis meses incrementado en un cuatro por ciento (4,00%) sobre el número de días naturales transcurrido entre la fecha en la que el resto de los Partícipes efectuaron cada uno de sus respectivos desembolsos a los que corresponde dicho Desembolso Tardío Parcial y la fecha en la que la Sociedad Gestora haya solicitado el desembolso efectivo por parte del Suscriptor Tardío.

A los efectos de este cálculo:

- (i) empleará el último tipo EURIBOR publicado por el Banco de España o fuente pública equivalente dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en la que la Sociedad Gestora haya solicitado el pago a favor del FCR del correspondiente Desembolso Tardío Parcial; y
- (ii) se entenderá en todo caso que todo Desembolso Tardío corresponderá en primer lugar al desembolso más antiguo efectuado por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos. A estos efectos:
 - (a) una vez que la proporción del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío desembolsada sea igual a la proporción de Compromisos desembolsados por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos en la fecha más cercana a la Primera

Disposición la fecha inicial para el cálculo de la compensación que deberá abonarse en virtud de lo aquí previsto será la siguiente fecha en la que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos efectuaron el siguiente desembolso; y

- (b) una vez que la proporción del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío desembolsado por el Suscriptor Tardío sea igual al porcentaje de Compromisos desembolsados por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos en dicha siguiente fecha de desembolso, la fecha inicial que deberá usarse para calcular la compensación financiera será la siguiente fecha en la que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos efectuaron el siguiente desembolso; y
- (c) este mecanismo de cálculo será de aplicación -considerándose las distintas fechas en las que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos desembolsen sus Compromisos- hasta que el Suscriptor Tardío haya desembolsado íntegramente su Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío y la compensación aplicable.

La compensación abonada de conformidad con lo previsto en el presente apartado 11.1.4 tendrá el carácter de prima de emisión. Por tanto, se hace constar que tales importes pagados por Suscriptores Tardíos en concepto de compensación no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del importe del Compromiso de los Suscriptores Tardíos obligados a pagarlos y que su pago no se considerará desembolso de dicho Compromiso. La compensación incrementará el patrimonio neto del FCR, sin que el Suscriptor Tardío tenga derecho a que se emitan Participaciones a su nombre a cambio de los importes compensatorios pagados.

- 11.1.5 *Mora del Partícipe.* En el supuesto de que un Partícipe incurra en mora en la realización de los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora, ésta requerirá inmediatamente al Partícipe en cuestión por escrito para que subsane la mora dentro del plazo máximo de treinta (30) días mediante el pago al FCR del importe total debido incrementado en un interés calculado a un tipo anual igual al EURIBOR a seis meses publicado por el Banco de España o cualquier otra fuente pública equivalente en la fecha de vencimiento e incrementado en un seis por ciento (6%); si el Partícipe no lo hiciera así en un plazo de treinta (30) días a partir del requerimiento de la Sociedad Gestora: (i) perderá su condición de Partícipe y todos sus derechos derivados de su participación en el FCR y (ii) sus Participaciones serán anuladas y cesarán de otorgarle derecho alguno respecto al patrimonio del FCR. El FCR podrá cancelar automáticamente todas las Participaciones de las que sea titular el Partícipe moroso sin compensación. Como excepción a lo anterior, si el Partícipe moroso es un fondo (o sociedad) de fondos de capital riesgo y su mora se extiende sólo a una parte del desembolso requerido y sea a su vez debida al incumplimiento o mora de uno de sus propios partícipes (y siempre que dicho fondo o sociedad de fondos de capital riesgo no pueda cumplir con su obligación de desembolso recurriendo a otros partícipes u otras fuentes), el régimen de cancelación y pérdida de derechos referido se aplicará sólo respecto a aquella proporción de la total participación en el FCR del Partícipe moroso que se corresponda con la proporción que la parte impagada de su desembolso represente sobre el importe total que se le hubiese requerido.

11.1.6 *Limitación aplicable a los desembolsos de Compromisos necesarios para compensar la falta de realización de desembolsos.* El FCR podrá exigir desembolsos adicionales a los demás Partícipes no afectados por lo dispuesto en el apartado 11.1.5 para obtener los fondos necesarios para cubrir el déficit de fondos necesarios para llevar a cabo la inversión que corresponda. En todo caso, los reembolsos adicionales en cuestión:

- (i) No superarán, en total, el veinte por ciento (20%) del total de desembolsos exigido inicialmente por el FCR para realizar la inversión que corresponda; y
- (ii) No implicarán ningún desembolso que sobrepase el Compromiso de ningún Partícipe.

11.1.7 *Moneda.* Los desembolsos de Compromisos y cualquier pago que los Partícipes o Suscriptores Tardíos deban realizar en virtud del presente apartado 11 se efectuarán en euros (EUR).

11.2 Emisión y desembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones del FCR a medida que sus Partícipes efectúen los desembolsos de los Fondos Comprometidos como sigue:

- (i) En la fecha en la que se requiera un desembolso a los Partícipes, la Sociedad Gestora deberá determinar el valor de las Participaciones del FCR con base en la última valoración realizada de acuerdo con el apartado 10.
- (ii) Una vez que el valor referido en el párrafo (i) anterior haya sido determinado, la Sociedad Gestora emitirá a cada Partícipe, en la proporción que represente su Compromiso en relación con los Fondos Comprometidos, el número de Participaciones resultante de dividir (x) el importe del desembolso solicitado entre (y) aquel valor.

12. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

12.1 Restricciones generales

La transmisión de Participaciones del FCR estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

12.1.1 Derecho de adquisición preferente. Autorización previa de la Sociedad Gestora. Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones (el “**Partícipe Transmitedor**”) deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (i) El Partícipe Transmitedor remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora, (la “**Notificación de Transmisión**”) indicando: la identidad del adquirente propuesto (el “**Adquirente Propuesto**”), el precio, la fecha de valoración, el método de pago de dicho precio y cualesquiera otros términos para la transmisión;
- (ii) En el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora deberá remitir una

copia de la Notificación de Transmisión a todos los demás Partícipes (la “**Comunicación Inicial**”);

- (iii) Los demás Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín) podrán optar por ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre todas las Participaciones objeto de la Notificación de Transmisión mediante la oportuna notificación (la “**Notificación de Adquisición Preferente**”) a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la Comunicación Inicial (el “**Plazo de Adquisición Preferente**”).
- (iv) Si uno o más Partícipes optasen por ejercitar su derecho de adquisición preferente (los “**Partícipes Ejercitantes**”), las Participaciones serán asignadas entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el Total de Fondos Comprometidos de los Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).
- (v) Las condiciones bajo las cuales los Partícipes Ejercitantes y el Partícipe Transmitente ejecutarán la transmisión de Participaciones serán aquéllas establecidas en la Notificación de Transmisión.
- (vi) Cualquier transmisión de Participaciones, para que surta efectos frente al FCR, requerirá la previa y expresa autorización de la Sociedad Gestora. Por tanto, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la finalización del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora comunicará lo siguiente (la “**Comunicación Final**”):
 - (a) Si ninguno de los Partícipes ha ejercitado su derecho de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - A.- comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmitente; y
 - B.- comunicar al Partícipe Transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuestas al Adquirente Propuesto; o
 - (b) Si uno o más de los Partícipes han ejercitado sus derechos de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - A.- comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmitente y a los Partícipes Ejercitantes;
 - B.- comunicar si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones objeto de la Notificación de Transferencia a dichos Partícipes.
- (vii) Si la transmisión a uno de los Partícipes Ejercitantes no fuera autorizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora lo indicará en la Comunicación Final y las Participaciones correspondientes a dicho Partícipe Ejercitante serán asignadas entre los restantes Partícipes

Ejercitantes en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el Total de Fondos Comprometidos de los Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin) o, en caso de no haber más Partícipes Ejercitantes, la Sociedad Gestora indicará si autoriza o no la transferencia al Adquirente Propuesto.

- (viii) La Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a la transmisión de Participaciones sin que sea de forma razonada. La transmisión autorizada deberá ser formalizada en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la emisión de la Comunicación Final por la Sociedad Gestora.
- (ix) No obstante lo anterior, estarán prohibidas todas aquellas transmisiones de Participaciones que, en virtud de la normativa (española o no) del mercado de valores que fuere de aplicación, tuvieren como resultado la necesidad de registro del FCR ante cualquier organismo diferente de la CNMV o si tuviera cualesquiera otras consecuencias adversas desde un punto de vista regulatorio.

12.1.2 *Transmisiones intra-grupo.* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.1.1(ix), la transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (acreditando que ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la normativa de blanqueo de capitales u otra que resultara de aplicación) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido que se da a ese término en el artículo 42 del Código de Comercio) que el Partícipe Transmitente o, en su caso a un fondo de capital riesgo o de otra índole gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitente fuese a su vez un fondo de capital riesgo o de otra índole) a favor de otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitente:

- (i) No será rechazada por la Sociedad Gestora; y
- (ii) No estará sujeta al procedimiento de adquisición preferente establecido en el apartado 12.1.1.

12.1.3 *Transmisiones exigidas por causa regulatoria.* Asimismo y no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a una transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisibilidad de las Participaciones y/o los Compromisos correspondientes viniera impuesta por un requisito legal o regulatorio que afectara al Partícipe Transmitente.

12.1.4 *Transmisión simultánea de los Compromisos.* La transmisión de Participaciones del FCR realizada con sujeción a los requisitos establecidos en los apartados anteriores llevará aparejada la simultánea transmisión de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al FCR a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora hasta un importe conjunto máximo igual al porcentaje del Compromiso objeto de transmisión.

12.1.5 *Inexistencia de control sobre el FCR.* Ningún Partícipe, ya sea individualmente o junto con cualquier entidad sobre la que ejerza el control o con la que se encuentre bajo control común, será titular de o controlará un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del Total de Fondos

Comprometidos. Si cualquier Partícipe, ya sea individualmente o junto con cualquier entidad sobre la que ejerza el control o con la que se encuentre bajo control común, es titular o controla más de un treinta y cinco por ciento (35%) del Total de Fondos Comprometidos:

- (i) tal Partícipe retendrá todos los derechos económicos derivados del exceso de Compromisos sobre dicho treinta y cinco por ciento (35%) pero cualesquiera derechos de voto o derechos políticos adheridos a dicho exceso no se tendrán en cuenta a los efectos del voto o la adopción de acuerdos en los términos del presente Reglamento; y
- (ii) para el cómputo de todas las mayorías de voto establecidas bajo este Reglamento, el exceso de voto y los derechos políticos no tenidos en cuenta de conformidad con el apartado 12.1.5. (i) serán divididos entre todos los Partícipes en proporción a sus Compromisos.

12.2 Restricciones adicionales aplicables a las transmisiones de Participaciones de la Clase B y Participaciones de la Clase C

12.2.1 *Autorización previa de la Sociedad Gestora.* Además de la autorización de la Sociedad Gestora prevista en el apartado 12.1.1, las transmisiones de Participaciones de la Clase B o de la Clase C para ser oponibles ante el FCR, requerirán la autorización expresa previa de Partícipes que sean titulares de al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos.

12.2.2 *Excepciones.* Las transmisiones de Participaciones de la Clase B y la Clase C indicadas a continuación no estarán sujetas a la autorización de los Partícipes contemplada en el apartado 12.2.1:

- (i) Transmisión de hasta un dos por ciento (2%) de Participaciones de la Clase C por la Sociedad Gestora a favor de cualesquiera de los miembros del Equipo Corpfin determinados por la mayoría de los miembros del Equipo Gestor y comunicados al Comité de Asesoramiento. El cómputo del dos por ciento (2%): (a) se realizará en función del número final de Participaciones de la Clase C emitidas por el FCR, (b) teniendo en cuenta todas las transmisiones realizadas durante toda la Duración y (c) será efectuado por los miembros del Equipo Gestor y comunicado al Comité de Asesoramiento.
- (ii) Transmisiones de Participaciones de la Clase B o de la Clase C realizadas por cualquier miembro saliente del Equipo Corpfin a favor de los demás miembros del Equipo Corpfin o a favor de cualquier nuevo miembro del Equipo Corpfin nombrado de acuerdo con el apartado 5.6.
- (iii) Transmisión de hasta un veinte por ciento (20%) de las Participaciones de la Clase C por el Equipo Corpfin a favor de cualquier miembro del Equipo Corpfin. El cómputo del veinte por ciento (20%): (a) se realizará en función del número final de Participaciones de la Clase C emitidas por el FCR, (b) teniendo en cuenta todas las transmisiones realizadas durante toda la Duración y (c) será efectuado por los miembros del Equipo Corpfin y comunicado al Comité de Asesoramiento.

- (iv) Transmisión de cualesquiera Participaciones de la Clase B a favor de cualquier miembro del Equipo Corpfín por una entidad controlada por el Equipo Corpfín transmitente, incluida cualquier transmisión realizada de conformidad con la obligación de recompra en virtud del apartado 7.4.1.

13. RÉGIMEN DE REEMBOLSO

13.1 Régimen general

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18 en relación con la política de distribuciones, los Partícipes únicamente tendrán derecho al reembolso de sus Participaciones a la disolución y liquidación del FCR.

13.2 Reembolsos anticipados

De acuerdo con la política de distribuciones establecida en el apartado 18 de este Reglamento, y como alternativa al reparto de dividendos, la Sociedad Gestora podrá determinar que las distribuciones a los Partícipes de la liquidez del FCR en cada momento se instrumenten mediante el reembolso parcial anticipado o rescate de sus Participaciones, incluso con anterioridad a la liquidación del FCR. En todo caso, el reembolso o rescate deberá realizarse a prorrata a favor de todos los Partícipes y los Partícipes tendrán derecho, siempre que así lo soliciten, a la entrega por la Sociedad Gestora de un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el FCR, anulándose los resguardos expedidos con anterioridad.

CAPÍTULO V – COMISIONES Y GASTOS

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de gestión

14.1.1 *Devengo, cálculo y liquidación.* La Sociedad Gestora recibirá del FCR una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará desde la Primera Disposición. La Comisión de Gestión se devengará por periodos consecutivos (cada uno de dichos periodos, un “**Periodo de Comisión de Gestión**”) que tendrán la duración siguiente:

- (i) seis (6) meses naturales en el caso de todos los Periodos de Comisión de Gestión que den comienzo antes de la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones; o
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Salvedad hecha del primer Periodo de Comisión de Gestión, que empezará en la Primera Disposición (incluido) y terminará el último día del semestre natural en el que se haya producido la Primera Disposición (incluido).

- (ii) tres (3) meses naturales a partir del último día del Periodo de Comisión de Gestión en el que se haya producido la primera de las dos fechas indicadas en el apartado 14.1.1 (i).

En todo caso, la duración del último Periodo de Comisión de Gestión abarcará desde el último día del Periodo de Comisión de Gestión inmediatamente anterior hasta el último día de la Duración (incluido).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el FCR a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, salvo por lo que respecta al primer pago de la Comisión de Gestión, que será satisfecho por el FCR a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Primera Disposición.

14.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión será:

- (i) Hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) El último día del Periodo de Inversiones;
 - (b) El quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Fondos Comprometidos correspondiente a los titulares de Participaciones de la Clase A, sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv).

- (ii) A partir de la primera en acontecer de las dos fechas (a) y (b) previstas en el apartado 14.1.2.(i) y hasta el último día de la Duración la Comisión de Gestión equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del coste de adquisición de las inversiones del FCR que no hayan sido objeto de desinversión (excluyéndose las inversiones no desinvertidas en sociedades que estén siendo liquidadas en un procedimiento concursal o que hayan sido dadas de baja en las cuentas del FCR y se consideren irre recuperables) sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv). A la hora de determinar el valor de adquisición: (a) sólo se tendrá en cuenta la parte del mismo que se haya financiado con las aportaciones efectuadas por los titulares de las Participaciones de la Clase A (y no los titulares de la Clase B y de la Clase C) y (b) las disposiciones parciales reducirán el valor de adquisición de forma proporcional.

En el caso de que se apruebe la ampliación de la Duración en virtud del apartado 4.2, la Sociedad Gestora deberá incluir en su propuesta la nueva Comisión de Gestión a ser aplicada que deberá ser aprobada junto con la ampliación por la misma mayoría que la establecida en el apartado 4.2.

14.1.3 *Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en el que se produzca el Cierre Definitivo, si el Total de Fondos Comprometidos aumentase en un Periodo de Comisión de Gestión en curso, se devengará una Comisión de Gestión adicional a la ya devengada y liquidada al comienzo de dicho Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará de conformidad con lo previsto en el apartado 14.1.2 sobre el importe en el que se haya incrementado el Total de Fondos Comprometidos, pero su cuantía será proporcional al número de días naturales transcurridos entre la Primera Disposición y el día en el que expire el Periodo de Comisión de Gestión en curso en dicho momento. Dicha Comisión de Gestión adicional se devengará cada vez que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos

adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión en curso y se calculará y será abonada por el FCR no más tarde de catorce (14) Días Hábiles a partir del momento en el que se hayan obtenido los correspondientes Compromisos adicionales.

14.2 Comisiones de inversión

La Sociedad Gestora no recibirá del FCR ninguna comisión de inversión.

14.3 Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR

La Sociedad Gestora no recibirá del FCR ninguna otra remuneración distinta a la establecida en el presente apartado 14. No obstante, y con sujeción a lo previsto en el apartado 15.2.1(iii) siguiente, la Sociedad Gestora podrá cobrar, directa o indirectamente a través del Equipo Corpfín o de las Entidades Asociadas de Corpfín: (i) comisiones de compromiso, comisiones por ruptura (*break-up*), comisiones de apertura, comisiones de sindicación, comisiones de suscripción, comisiones de financiación corporativa, honorarios de asesoría, comisiones relativas a la adquisición, control y disposición de intereses de cartera, comisiones de estructuración u otras comisiones de transacción, así como remuneraciones en carácter de administradores y comisiones de seguimiento, estrictamente en condiciones de mercado, de las sociedades participadas y (ii) comisiones de gestión, comisiones de transacción, comisiones de co-inversión y *carried interest* recibido en relación con dicha co-inversión de co-inversores que inviertan junto al FCR. Todas las comisiones y remuneraciones de estos subapartados (i) y (ii), conjuntamente, las “**Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización**”) que no se entenderá que incluyen las comisiones o las cantidades de *carried interest* a pagar a la Sociedad Gestora por Entidades de Inversión Paralela, de modo que sus respectivos inversores inviertan en dichas Entidades de Inversión Paralela en las mismas condiciones en que los Inversores inviertan en el FCR de conformidad con el apartado 5.4.3.

15. GASTOS

15.1 Gastos a cargo del FCR y la Sociedad Gestora

15.1.1 *Gastos del FCR*. El FCR pagará los siguientes gastos:

- (i) Los costes y gastos de organización incurridos en el establecimiento y constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de documentación, tributos o de cualquier otra índole) hasta el límite indicado en el apartado 15.2.1.(i);
- (ii) los gastos incurridos en relación con dichas inversiones del FCR que, habiendo sido analizadas y negociadas, no se hayan materializado;
- (iii) todos los gastos de terceros (junto con cualquier IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de cualquier inversión por parte del FCR, incluidos los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a este respecto (p. ej. asesores jurídicos, contables, consultores e intermediarios, entre otros);
- (iv) todos los impuestos e importes que deban abonarse por ministerio de la ley de los que deba responder el FCR;

- (v) los gastos ordinarios del FCR no reembolsados por sociedades participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del FCR, cualesquiera otras valoraciones o certificaciones obligatorias en virtud del presente Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores del FCR a ese respecto), y cualesquiera otros costes y gastos derivados del funcionamiento y la administración del FCR con carácter general, o de la implantación de una política de inversión responsable por parte del FCR; y
- (vi) los costes de las reuniones del Comité de Asesoramiento y las reuniones de la asamblea de Partícipes, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyéndose expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición o sus actividades como Sociedad Gestora del FCR), y los gastos varios razonables de los miembros del Comité de Asesoramiento en que éstos incurran en el desempeño de sus funciones como tales.

El FCR deberá reembolsar a la Entidad Gestora el coste de cualesquiera gastos pagaderos por el FCR en virtud del presente apartado 15.1.1 y que hayan sido adelantados por la Sociedad Gestora.

- 15.1.2 *Gastos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, los honorarios y/o las comisiones de colocación del FCR en su caso percibidas por los intermediarios que colaboren en la misma serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora, aunque los gastos corrientes razonablemente incurridos por dichos intermediarios serán pagados por el FCR.

15.2 Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos

- 15.2.1 *Casos especiales.* No obstante lo establecido en el apartado 15.1:

- (i) El FCR correrá con los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, actos jurídicos documentados, tributos o de cualquier otra índole) pero sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de:
 - (a) UNO POR CIENTO (1%) del volumen Total de Fondos Comprometidos; y
 - (b) 1.200.000 euros más el IVA que resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente apartado 15.2.1.(i).

- (ii) Las comisiones y los gastos pagaderos por el FCR incluidos en los apartados 15.1.1(v) y 15.1.1(vi) estarán limitados a un importe anual total máximo del cero coma dos por ciento (0,20%) del Total de Fondos Comprometidos (más el IVA que sea de aplicación), siendo cualquier exceso sobre ese límite anual por cuenta de la Sociedad Gestora.
- (iii) Los importes percibidos en un Período de Comisión de Gestión por la Sociedad Gestora (o cualquier Entidad Asociada de Corpfín) en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización:
 - (a) se compensarán en primer lugar con las comisiones y gastos mencionados en los apartados 15.1.1.(ii) y 15.1.1.(iii) pagados por la Sociedad Gestora y que no le hayan sido ya reembolsados o que no hayan sido ya objeto de compensación con las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización; y
 - (b) el excedente, en su caso, de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización no compensadas en virtud del apartado 15.2.1.(iii).(a) reducirá el importe a pagar por el FCR en concepto de Comisión de Gestión en el próximo Período de Comisión de Gestión hasta que el mismo quede, en su caso, reducido a cero euros (0,00 €);
 - (c) los importes que no hayan sido aplicados a la reducción de la Comisión de Gestión durante un Período de Comisión de Gestión por aplicación del límite previsto en el apartado 15.2.1.(iii).(b) reducirá la Comisión de Gestión a pagar por el FCR en el siguiente Período de Comisión de Gestión; y
 - (d) cualquier cantidad de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización que no haya sido aplicada, conforme a lo previsto en los apartados 15.2.1.(iii).(b) y (c) inmediatamente antes de la liquidación del FCR, será objeto de distribución entre los titulares de Participaciones de la Clase A, excepto a aquellos titulares de dicha clase de Participaciones que hayan renunciado expresamente a este derecho a percibir la proporción que respectivamente les corresponda de dichas Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización.
- (iv) Todos los honorarios y comisiones, en su caso, devengados por el aseguramiento de inversiones o cualquier compromiso a corto plazo similar suscrito por el FCR se devengarán a favor del Fondo y no de la Sociedad Gestora.

15.2.2 *Documentación de los gastos.* Todos los gastos pagaderos por el FCR conforme al presente artículo deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

CAPÍTULO VI – POLÍTICA DE INVERSIONES

16. POLÍTICA DE INVERSIONES Y CO-INVERSIONES

16.1 Política de inversión

Las inversiones del FCR deberán respetar en todo momento la siguiente política de inversiones que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos del LECR:

- 16.1.1 *Ámbito geográfico.* Todas las inversiones del FCR se realizarán en compañías no cotizadas cuya sede principal, en donde deberá radicar su dirección efectiva, se encuentre en España o Portugal. El FCR no invertirá más de un quince por ciento (15 %) del Total de Fondos Comprometidos en sociedades que tengan su sede principal o su dirección efectiva en Portugal.

Al final del Periodo de Inversiones, el FCR tendrá que haber dedicado una cantidad equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Total de Fondos Comprometidos desembolsados en operaciones que se hayan completado dentro de los estados miembros de la Unión Europea.

- 16.1.2 *Tipos de inversión.* El FCR realizará inversiones en forma de capital o instrumentos análogos al capital. El FCR también podrá otorgar cualquier tipo de financiación a las compañías participadas en los términos establecidos en la ley y en este Reglamento, si bien el FCR no podrá comportarse como una mera entidad de crédito respecto de sus participadas y la financiación deberá estar al servicio de prestar apoyo a las actividades de las participadas.

- 16.1.3 *Diversificación.* El FCR diversificará sus inversiones con arreglo a las siguientes normas:

- (i) El activo del FCR deberá en todo momento estar invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 19 de la LECR y el resto de disposiciones legales aplicables al FCR o las que puedan sustituirlas.
- (ii) El coste de adquisición de una única inversión no podrá representar más del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta un veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el FCR que la Sociedad Gestora considere razonablemente que pueden sindicarse o refinanciarse dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización. El FCR podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, sólo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el presente apartado 16.1.3 (ii). Para el cálculo de los límites establecidos en este apartado, se aplicarán además las siguientes normas:
 - (a) Toda inversión realizada o comprometida por el FCR (incluida el aseguramiento de inversiones con arreglo a lo previsto en el apartado 16.1.4) con vistas a su posterior sindicación o refinanciación en un plazo de seis (6) meses y que al final de dicho período no haya sido objeto de sindicación o

refinanciación será considerada una inversión permanente y el FCR no estará autorizado para sobrepasar nunca más el quince por ciento (15%) del valor del umbral del Total de Fondos Comprometidos establecido en este apartado 16.1.3.(ii) en ninguna inversión, ni siquiera con respecto a inversiones realizadas o comprometidas por el FCR con vistas a su posterior sindicación o refinanciación; y

- (b) Los préstamos concedidos por el FCR a cualquier participada o a la sociedad holding de una participada se considerarán parte de las cantidades empleadas en dicha inversión a efectos de los límites previstos en el presente apartado 16.1.3.

16.1.4 *Aseguramiento.* El FCR, con sujeción a lo estipulado en el apartado 16.1.3.(a), podrá suscribir contratos de aseguramiento de inversión o compromisos similares a corto plazo. Cualquier comisión de aseguramiento pagada a la Sociedad Gestora se trasladará al FCR.

16.1.5 *Garantías, endeudamiento y préstamos.* El FCR podrá otorgar garantías y asumir endeudamiento en el marco de la realización de inversiones, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier otra restricción legal), el importe total de dichas garantías y endeudamientos no exceda del menor de:

- (i) el veinte por cien (20%) del Total de Fondos Comprometidos; o
- (ii) el importe del Total de Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de desembolso a la fecha de otorgamiento de las garantías o asunción del endeudamiento.

En todo caso, (a) el principal de los préstamos concedidos por el FCR a las sociedades participadas, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, (b) el FCR no celebrará contratos de derivados salvo a efectos de cobertura para la gestión eficaz de cartera y (c) los fondos obtenidos en préstamo por el FCR no podrán permanecer pendientes de pago durante más de doce (12) meses y deberán amortizarse en dicho plazo.

16.1.6 *Periodo de inversiones.* En términos generales y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.1.2 para la ampliación de inversiones en cartera u otros supuestos especiales contemplados en este Reglamento, el FCR realizará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las inversiones, tras el cual se acometerá su desinversión.

16.1.7 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías objeto de las inversiones del FCR todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas dentro de los límites que en su caso establezca la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo. Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización a todos los efectos del presente Reglamento, incluyendo a los efectos de la compensación y distribución conforme las estipulaciones del apartado 15.2.2.

- 16.1.8 *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora, por cuenta del FCR, como forma de seguimiento de las compañías en cartera y directamente o por medio de la designación de representantes, ejercerá funciones de gestión y participará en los órganos de administración de las compañías participadas por el FCR. Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el FCR.
- 16.1.9 *PRI.* La Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (*PRI*), se encargará de que todas las inversiones cumplen los *PRI*.
- 16.1.10 *Sectores.* El FCR podrá invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad cuya actividad sea una o varias de las siguientes, a saber:
- (i) actividades inmobiliarias;
 - (ii) servicios financieros de los definidos en la LECR; que incluirán en todo caso: (a) bancos, (b) establecimientos financieros de crédito e instituciones financieras, (c) entidades de crédito al consumo (incluyendo entidades dedicadas a los préstamos del día de pago (“*payday lending*”), préstamos a domicilio (“*doorstep lending*”), casas de empeños y préstamos de cuaderno diario (“*log book loans*”)), (d) entidades de crédito hipotecario, (e) entidades cuyo principal objeto de negocio son los servicios de intermediación de contratos de préstamo o crédito, (f) sociedades de servicios de inversión, (g) entidades de seguros y reaseguros, (h) sociedades gestoras de fondos de titulación o fondos de pensiones, (i) sociedades gestoras de instrumentos de inversión colectiva o fondos de inversión alternativos, (j) sociedades de garantía recíproca, (k) entidades de dinero electrónico, (l) entidades de pago y (m) cualesquiera entidades que sean meras tenedoras de acciones emitidas por cualquiera de las entidades de este apartado 16.1.10(ii).
 - (iii) producción, venta y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (iv) juego y productos relacionados;
 - (v) clonación humana, incluyendo, sin limitación, clonación humana con fines de reproducción;
 - (vi) organismos genéticamente modificados en tanto en cuanto (a) dichas actividades no se ajusten a la legislación aplicable y (b) no se hayan implantado procedimientos de monitorización adecuados en relación con dicha inversión que garanticen el cumplimiento de la legislación aplicable;
 - (vii) cualquier actividad económica ilícita, incluida cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza considerada ilícita por las leyes o reglamentos a los que estén sujetos el FCR o la participada o entidad que corresponda;

- (viii) la financiación de la fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas.
- (ix) casinos o empresas equivalentes, incluidos casinos online y juego y apuestas por Internet;
- (x) experimentación con animales;
- (xi) actividades farmacéuticas que obtengan una parte significativa de sus ingresos mediante opiáceos que hayan de ser obtenidos con receta;
- (xii) pornografía;
- (xiii) actividades de I+D o aplicaciones técnicas referentes a soluciones o programas de datos electrónicos,
 - (a) cuya finalidad específica sea prestar apoyo a cualquier actividad mencionada en los puntos (iii) a (xii) en el presente apartado 16.1.10; o
 - (b) destinados a posibilitar, de forma ilegal:
 - A.- el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - B.- la descarga de datos electrónicos
- (xiv) la prospección, minería o extracción de petróleo, gas o recursos naturales con inclusión expresa de arenas alquitranadas y el petróleo y el carbón de origen ártico;
- (xv) la obtención de ingresos de actividades basadas en el carbón, incluyendo, a título meramente ilustrativo y no limitativo, la generación de energía con carbón y/o la electricidad generada en centrales de carbón;
- (xvi) el comercio con fines especulativos de productos alimenticios (trigo, soja, maíz, arroz y patatas);
- (xvii) fondos de capital privado (*blind pools*), instrumentos de cobertura u otras instituciones de inversión colectiva que impliquen el pago de cualquier tipo de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de compensación; y
- (xviii) cualquier otra actividad en la que el FCR no pueda invertir de conformidad con lo previsto en la LECR, incluso, a título meramente enunciativo y no limitativo, realizar inversiones que conlleven el lanzamiento de una oferta pública de adquisición (OPA) hostil contra cualquier compañía cotizada en bolsa.

Asimismo, al prestar apoyo a la financiación de actividades de I+D o a aplicaciones técnicas referentes a (x) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora procurará que las participadas que corresponda se comprometan a establecer los controles adecuados de todas las cuestiones legales, regulatoras y éticas vinculadas a la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OGM, así como a respetar dichos controles.

Asimismo, el FCR no garantizará o proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial sea cualesquiera de las indicadas en los subapartados (i) a (xviii) del presente apartado 16.1.10.

16.1.11 *Tamaño*. El FCR se atenderá a las siguientes limitaciones con respecto a las compañías en las que invierta:

- (i) El FCR invertirá un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de la cantidad total desembolsada del Total de Fondos Comprometidos para realizar inversiones en compañías que, inmediatamente antes de la inversión del FCR, reúnan los requisitos para ser PYMES, Pequeñas Empresas de Capitalización Media y/o Empresas de Capitalización Media.
- (ii) Del ochenta y cinco por ciento (85%) mencionado en el apartado 16.1.11(i), el FCR invertirá un mínimo del (x) sesenta por ciento (60%) en entidades que cumplan los requisitos, en el momento de la inversión, para ser PYMES o Pequeñas Empresas de Capitalización Media y (y) al menos veinte millones de euros (20.000.000 €) en entidades que cumplan los requisitos, en el momento de la inversión, para ser PYMES.

El cumplimiento por el FCR de los porcentajes establecidos en los apartados 16.1.11(i) y 16.1.11(ii) será evaluado al final del Periodo de Inversiones y en la fecha de terminación de la Duración, tal y como la misma se extienda de conformidad con el presente Reglamento.

16.2 Política de coinversión

16.2.1 *Coinversión en interés del FCR*. Sin perjuicio de (x) lo establecido en el apartado 5.4.3. y (y) las coinversiones del FCR con terceros y atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del FCR y con el propósito de optimizar sus inversiones, ofrecer discrecionalmente a los Partícipes la posibilidad de participar directamente en las inversiones de éste, en calidad de co-inversor sujeto a (y sin perjuicio de) la realización íntegra por los Partícipes de los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora para la financiación de la inversión en cuestión y de las siguientes reglas:

- (i) Las co-inversiones no afectarán adversamente a las oportunidades de inversión del FCR; y
- (ii) La co-inversión por los Partícipes junto con el FCR se realizará en igualdad de condiciones de forma que todos los Partícipes co-

inversores inviertan junto con el FCR en las mismas condiciones de conformidad con el presente apartado 16.2.2.

En concreto, la Sociedad Gestora considerará efectuar dicha oferta a los Partícipes del FCR cuando la inversión prevista supere los límites aplicables a la diversificación de inversiones o cuando, por cualquier otra causa, considere beneficioso para el FCR invertir por debajo de dichos límites.

16.2.2 *Condiciones de coinversión.* En cualquier caso, las coinversiones deberán realizarse en las mismas condiciones (incluyendo precio y plazo de inversión y desinversión) y los coinversores deberán compartir a prorrata los costes y gastos del FCR relativos a esa coinversión y co-desinversión.

16.2.3 *Declaración al Comité de Asesoramiento.* Toda co-inversión deberá ser declarada al Comité de Asesoramiento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la correspondiente co-inversión.

CAPÍTULO VII – DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del FCR se determinarán mediante la deducción a todos sus ingresos de la Comisión de Gestión así como de cualesquiera otros gastos a cargo del FCR, incluyendo sin limitación los honorarios de auditores. Este criterio se aplicará durante todo el periodo de duración del FCR.

18. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

18.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora determinará el importe, los plazos y la forma en la que el FCR realizará distribuciones a sus Partícipes, bien en forma de reembolsos parciales anticipados o rescate de las Participaciones, bien mediante distribución de beneficios en forma de dividendos, conforme a las reglas que se establecen a continuación:

18.1.1 *Importe y plazos.* La liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones no será reinvertida (salvo en los casos excepcionales del apartado 18.1.3) y deberá distribuirse en cuanto sea posible y, en todo caso, en el plazo de noventa (90) días naturales a contar desde la fecha en que el FCR la reciba o dentro de aquel plazo superior aprobado por el Comité de Asesoramiento a solicitud de la Gestora.

La liquidez obtenida de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones tampoco será reinvertida y será distribuida, siempre y cuando fuera operativamente posible, de forma trimestral a la finalización del trimestre durante el cual fue obtenida, o antes si así lo determina la Sociedad Gestora.

Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del FCR.

18.1.2 *Orden.* Las distribuciones efectuadas por el FCR a sus Partícipes se realizarán siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 8.2.2 de este Reglamento.

18.1.3 *Excepciones.* Como excepción a lo previsto en el apartado 18.1.1, a decisión de la Sociedad Gestora -a su entera discreción- el FCR podrá reinvertir y no distribuir entre sus Partícipes los siguientes importes recibidos de las sociedades participadas o de la desinversión en las sociedades participadas:

- (i) La liquidez derivada de desinversiones o amortización de inversiones o financiaciones realizadas dentro de los seis (6) meses anteriores a su realización u otorgamiento; o
- (ii) Un importe igual al importe total de los desembolsos efectuados por los Partícipes para financiar la Comisión de Gestión y demás comisiones y gastos del FCR.

Si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Partícipes los importes previstos en los apartados (i) y (ii) del presente apartado 18.1.3, los mismos volverán a ser disponibles para ser desembolsados de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.1 solo si dicho desembolso se realiza dentro de los dos (2) años de la correspondiente distribución. El importe máximo que la Sociedad Gestora puede requerir a un Partícipe como un reembolso de cantidades distribuidas al Partícipe conforme al apartado 18.1.3.(i), será el importe de los Compromisos desembolsados por el Partícipe al FCR en la fecha en que la correspondiente aportación de los importes a ser reembolsados deba hacerse al FCR de conformidad con el apartado 11.1.3 reducido en el importe agregado de las distribuciones realizadas por el FCR a cada Partícipe hasta dicha fecha.

Ahora bien: (x) toda reinversión de tales importes con posterioridad al final del Periodo de Inversiones únicamente tendrá lugar en tanto en cuanto se efectúe para cualquiera de los fines previstos en el apartado 11.1.2.(ii) y (y) en cualquier caso, el importe que el FCR invierta en entidades participadas no podrá exceder nunca del importe del Total de Fondos Comprometidos conforme a lo establecido en el apartado 11.1.1. Salvo en los supuestos regulados en el presente apartado, la Sociedad Gestora reconoce que el FCR no reclamará el reintegro de ningún importe distribuido a favor de los Partícipes, a menos que en su distribución haya mediado incumplimiento de la ley o del presente Reglamento.

18.1.4 *Forma.* La Sociedad Gestora, sujeto a lo permitido en Derecho, hará que el FCR realice sus distribuciones mediante la recompra o amortización de Participaciones (excepto por las Participaciones de la Clase C que no podrán ser recompradas o amortizadas en ningún caso) sobre la base del valor por Participación calculado conforme al apartado 10 y en el entendido de que el número mínimo de Participaciones necesario para que cada Partícipe mantenga las proporciones necesarias entre su Compromiso y el Total de Fondos Comprometidos no será amortizado hasta que se haya completado la liquidación del FCR. En aquellos casos en que no sea posible la recompra o amortización de participaciones, los importes podrán ser distribuidos mediante dividendos. Todas las distribuciones en efectivo a favor de los Partícipes se efectuarán en euros (EUR).

Con el objeto de hacer efectivo el presente apartado 18.1.4:

- (i) todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B expresamente autorizan a la Sociedad Gestora para que les represente ante el FCR a los efectos de vender cualesquiera de sus Participaciones

de la Clase A y de la Clase B al propio FCR de forma que el FCR pueda efectuar distribuciones de conformidad con el presente apartado 18.1.4; y

- (ii) la Sociedad Gestora hará que todas las recompras o amortizaciones de Participaciones de Clase A y Clase B realizadas conforme al presente apartado 18.1.4 se realicen a prorrata respecto de todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Clase B evitando cualquier dilución entre los mismos a consecuencia de una distribución.

18.1.5 *Distribuciones en especie.* La Sociedad Gestora no acordará distribuciones en especie a favor de un Partícipe, salvo (i) previa consulta al Comité de Asesoramiento y (ii) expresa y previa aprobación por parte del correspondiente Partícipe.

Cualquier distribución en especie repartida por el FCR se valorará al precio medio de cotización de los valores correspondientes durante el periodo comprendido entre el décimo (10º) Día Hábil anterior y el quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha de distribución de los valores, neto de todos los gastos razonables incurridos por el FCR en el marco de dicha distribución en especie. Sin embargo, en el caso de que así lo determinase el Comité de Asesoramiento, se aplicarán las reducciones apropiadas a dichas valoraciones en el caso de que los volúmenes de comercialización, el tamaño relativo de la participación u otros factores comerciales impongan limitaciones prácticas a la negociación de los valores de que se trate.

18.2 Cumplimiento de la LECR

La política de distribuciones deberá asimismo respetar en todo momento las normas aplicables establecidas en la LECR.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del FCR deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas, de entre las firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional, habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del FCR y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores. Los auditores no podrán ser destituidos anticipadamente por la Sociedad Gestora sin consentimiento del Comité de Asesoramiento.

En caso de dimisión o destitución de los auditores designados del FCR, la Sociedad Gestora deberá comunicar la dimisión al Comité de Asesoramiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar a partir de la fecha en la que se le haya notificado la dimisión. En tal caso, la Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para procurar que los auditores salientes se pongan a disposición de los Partícipes o el Comité de Asesoramiento para explicar las causas de su dimisión o destitución.

CAPÍTULO VIII – PARTICIPES SUJETOS A LA LEY "ERISA" Y A LA LEY "BHC"

20. PARTICIPES SUJETOS A LA LEY "ERISA" Y A LA LEY "BHC"

20.1 Sociedades del tipo VCOC y otros aspectos

20.1.1 *Habilitación como sociedad del tipo VCOC o Fondo Menos 25%*. En la gestión del FCR, la Sociedad Gestora (a) realizará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que el FCR esté habilitado como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company* o como un Fondo Menos 25%; (b) hará esfuerzos razonables para asegurarse de que el FCR se abstenga de llevar a cabo actividades e inversiones que pudieran conllevar que los Partícipes realicen operaciones o negocios dentro de EE.UU. o reciban ingresos o ganancias efectivamente vinculadas al desarrollo de dichas operaciones o negocios y (c) hará esfuerzos razonables para asegurarse de que, siempre que resulte razonablemente posible atendiendo a consideraciones de inversión, costes y de las propias operaciones, las inversiones se estructuren de forma que se minimice la carga fiscal del producto de las mismas por las jurisdicciones en o a través de las que se realicen dichas inversiones. En la medida en que la Sociedad Gestora haya optado por explotar el FCR como un Fondo Menos 25%, comunicará dicha circunstancia a los Partícipes ERISA en relación con la Primera Disposición.

20.1.2 *Ausencia de desembolsos de Compromisos antes de la habilitación como sociedad del tipo VCOC*. Salvo disposición en contrario en el presente apartado 20.1.2, a menos que la Sociedad Gestora haya optado por explotar el FCR como un Fondo Menos 25% y tras la Primera Disposición el FCR sea de hecho un fondo de dichas características, ningún Partícipe ERISA efectuará desembolso alguno del Compromiso antes de (i) la primera fecha en la que el FCR esté habilitado (o vaya a estar habilitado simultáneamente al pago de dicho Compromiso) como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company* y (ii) la entrega al Partícipe ERISA de una opinión de un asesor legal razonablemente aceptable para el Partícipe ERISA en el sentido de que el FCR está habilitado (o estará habilitado simultáneamente al pago de dicho Compromiso) como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company*. A menos que la Sociedad Gestora haya optado por explotar el Fondo como un Fondo Menos 25% y tras la Primera Disposición el FCR sea de hecho un fondo de dichas características, con anterioridad a dicho momento, toda aportación de un Partícipe ERISA requerida en virtud de una notificación de desembolso se depositará en un fondo de depósito en garantía (cuyos términos y condiciones se pretende cumplan con los requisitos establecidos en la Opinión del Departamento estadounidense de Trabajo 95-04A (*US Department of Labor Advisory Opinion 95-04A*)) constituido por la Sociedad Gestora que se liberará a favor del FCR únicamente en, o con posterioridad a, (i) la fecha en la que el FCR esté habilitado como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company* y (ii) el momento de la entrega al Partícipe ERISA de la referida opinión del asesor legal. Con ocasión de la liberación de dichas aportaciones del fondo de depósito en garantía, todos los ingresos de inversiones a corto plazo procedentes del mismo se considerarán aportaciones adicionales de los Partícipes ERISA proporcionalmente a sus respectivas aportaciones a dicho fondo de depósito en garantía.

20.1.3 *Entrega del certificado acreditativo de habilitación como sociedad del tipo VCOC.* A menos que la Sociedad Gestora haya optado por explotar el FCR como un Fondo Menos 25%, antes del final de cada "periodo de valoración anual" (con arreglo al significado ofrecido en el Reglamento del Departamento estadounidense de Trabajo publicado en el *29 C.F.R. Section 2510.3-101*), la Sociedad Gestora entregará a cada Partícipe ERISA un certificado, que se elaborará consultando un asesor legal, en el que se indicará (i) si el FCR continuará estando habilitado como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company* durante el periodo de doce meses que comenzará con ocasión de la extinción del periodo de valoración anual y (ii) en caso de que el FCR no vaya a continuar estando habilitado como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company*, si el FCR satisfará otra excepción legal o regulatoria de forma que ya no se considere que el FCR ostenta "activos de planes" ("*plan assets*") de ningún Partícipe ERISA a los efectos de lo previsto en el Título I de la ERISA o del artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense. Si la Sociedad Gestora hubiera optado por explotar el FCR como un Fondo Menos 25%, informará sin dilación a cada Partícipe ERISA si en cualquier momento se entiende que los activos del FCR constituyen "activos de planes" ("*plan assets*") de cualquier Partícipe de ERISA a efectos de lo previsto en el Título I de ERISA o el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense.

20.1.4 *Consecuencias derivadas de perder la habilitación como sociedad del tipo VCOC.* Si por considerarse que los activos del FCR constituyen "activos de planes" ("*plan assets*") de cualquier Partícipe ERISA, a efectos de lo previsto en el Título I de ERISA o el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense, o por novedades legislativas o administrativas que tengan lugar con posterioridad a la fecha del presente Reglamento:

- (a) cualquier Partícipe ERISA se viera obligado a separarse del FCR para evitar la violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios en virtud de la ERISA (o legislación similar aplicable) o de cualquier norma o reglamento adoptado en desarrollo de la ERISA por el Departamento estadounidense de Trabajo o exista -en virtud de la ERISA- un riesgo sustancial de que se entienda que los fideicomisarios u otros fiduciarios del Partícipe ERISA (o cualquier plan de prestaciones a empleados que forme parte de un Partícipe) han delegado la facultad discrecional de inversión sobre "activos de planes" ("*plan assets*") en virtud de la ERISA a cualquier persona que no sea una "gestora de inversiones" con arreglo al significado ofrecido en el artículo 3(38) de la ERISA; o
- (b) cualquier Partícipe se viera obligado a separarse del FCR para evitar poner en peligro su situación de exención fiscal,

Entonces, en tal caso, dicho Partícipe entregará a la Sociedad Gestora una notificación de dicha separación, que se acompañará de una opinión de un asesor legal (pudiendo ser asesores legales contratados por dicho Partícipe y que resulten razonablemente aceptables para la Sociedad Gestora), en la que se confirme la necesidad de dicha separación y que incluya una explicación razonablemente detallada de los motivos; teniéndose en cuenta, no obstante lo anterior, que el Partícipe ERISA no estará obligado a entregar una opinión jurídica en caso de que: (i) la Sociedad Gestora no entregue al Partícipe ERISA el certificado a que se hace referencia en el apartado 20.1.3 en el plazo

especificado en dicho apartado y no subsane dicha falta en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la notificación escrita a tal efecto del Partícipe ERISA o (ii) la Sociedad Gestora entregue al Partícipe ERISA un certificado en el que declaren el que se establezca que el FCR no continuará estando habilitado como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company* o como un Fondo Menos 25% no cumplirá otras excepciones legales o reglamentarias de forma que no se considere que el FCR ostenta "activos de planes" ("*plan assets*") de ningún Partícipe ERISA a los efectos de lo previsto en el Título I de la ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense. Con ocasión de ello, y a menos que en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de dicha notificación y, cuando proceda, de dicha opinión, la Sociedad Gestora pueda eliminar la necesidad de dicha separación a la satisfacción razonable de dicho Partícipe y de sus asesores, ya sea corrigiendo la condición que ocasionó la misma o modificando los términos y condiciones del FCR o de otra forma, o la Sociedad Gestora presente un comprador para la participación del Partícipe saliente a un precio equivalente al valor corriente de la misma (según la determinación basada en la información financiera elaborada por los auditores del FCR), dicho Partícipe estará legitimado, mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora, a retirarse de su participación íntegra en el FCR, siendo efectiva dicha separación el último día del trimestre natural en el que hubiese expirado dicho plazo de noventa (90) días; teniéndose en cuenta, no obstante lo anterior, que en el caso de una separación resultante de la falta de habilitación del FCR como una sociedad del tipo *Venture Capital Operating Company*, (i) el Partícipe ERISA estará legitimado a retirarse respecto de una porción inferior a su participación íntegra en el FCR en caso de que la Sociedad Gestora establezca razonablemente, consultando con el Partícipe, que la separación parcial será suficiente para impedir que se considere que el FCR ostenta "activos de planes" de cualquier Partícipe ERISA a los efectos de lo previsto en el Título I de la ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense y (ii) toda medida adoptada por la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado 20.1.4 para eliminar la necesidad de separación de dicho Partícipe ERISA se adoptará, en la medida de lo posible, respecto de la totalidad de los Partícipes que sean "inversores de planes de prestaciones" (con arreglo al significado previsto en el artículo 3(42) de la ERISA) de forma proporcional a sus respectivos Compromisos.

En caso de que cualquier Partícipe se separe total o parcialmente del FCR al llegar el último día de un trimestre natural (salvo el último trimestre natural del año), tal y como se ha expuesto anteriormente, entonces la Sociedad Gestora se encargará de que los auditores del FCR elaboren un informe en el que se establezcan, al final de dicho trimestre, los estados financieros y demás información a que se hace referencia en el apartado 21 como si el último día de dicho trimestre natural fuese el último día del año. El coste de la elaboración de dichos informes será asumido por cuenta del Partícipe saliente a menos que la separación traiga causa del incumplimiento de la Sociedad Gestora (en cuyo caso será la Sociedad Gestora quien asuma el coste).

El Partícipe saliente estará legitimado a recibir, lo antes posible a partir de la fecha de efectos de dicha separación (pero exclusivamente con cargo al producto de la desinversión de los correspondientes activos por el FCR, cuando se disponga de los mismos), el pago en efectivo de un importe igual a su cuota proporcional del patrimonio neto del FCR, en la fecha de efectos de dicha separación y en base a los estados financieros y demás información a

que se ha hecho referencia anteriormente o, en el caso de una separación que sea efectiva a partir del último día del último trimestre natural del año, en base a los estados financieros auditados del FCR (el “**Importe de la Separación**”). Inmediatamente después de la fecha de efectos de dicha separación, el Partícipe saliente dejará de ser un Partícipe del FCR a los efectos del presente Reglamento (o, en caso de separación parcial, dejará de ser un Partícipe por lo que respecta a la porción objeto de separación) y, en lugar de ello, será un acreedor del FCR en relación con cualquier cantidad del Importe de la Separación que no haya sido abonada. El Importe de la Separación devengará intereses desde la fecha de efectos de dicha separación hasta el momento en el que se abone efectivamente el Importe de la Separación sobre el saldo impagado pendiente a un tipo igual a (i) por lo que respecta al periodo de sesenta (60) días que comience en la fecha de efectos de dicha separación, el tipo EURIBOR a seis meses en la fecha de efectos de dicho periodo y (ii) por lo que respecta a los periodos que transcurran una vez pasados sesenta (60) días a partir de la fecha de efectos de dicha separación, la media del EURIBOR a seis (6) meses correspondiente a dicho periodo.

Las valoraciones empleadas para calcular el Importe de la Separación serán revisadas por el Comité de Asesoramiento.

- 20.1.5 *Autorizaciones de transmisiones que afecten a la consideración del FCR.* Se estipula expresamente que en el supuesto de que una transmisión de Participaciones pueda hacer que resulte de aplicación al FCR la calificación “activos de planes” con arreglo a lo previsto en la Ley ERISA, se considerará dicha circunstancia como un motivo válido para denegar la autorización de la transmisión con arreglo a lo previsto en el apartado 12.1.1.

20.2 **Partícipes sujetos a la Ley BHC**

Cualquier participación en el FCR que tenga un Partícipe BHC y sus afiliadas que sean Partícipes BHC y que se determine: (i) en el momento de la admisión como partícipe de dicho Partícipe BHC o (ii) con ocasión del nuevo cálculo de las participaciones del FCR de los partícipes, que supera el cuatro coma nueve por ciento (4,9%) del recuento agregado de Participaciones del FCR de todos los Partícipes (excluyéndose, a los efectos del cálculo de este porcentaje, las porciones de cualesquiera Participaciones Sin Derecho a Voto) será una Participación Sin Derecho a Voto, en caso de que: (i) el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos y activos consolidados del FCR, respectivamente, procedan de o estén ubicados en EE.UU., o (ii) el FCR tenga directa o indirectamente un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los valores con derecho a voto de un operador por cuenta ajena/propia (*broker-dealer*) estadounidense que suscriba contratos de aseguramiento (“*underwriting*”) o que negocie con valores. Salvo disposición contraria en el presente apartado 20.2, las Participaciones Sin Derecho a Voto no se tendrán en cuenta como Participaciones en el FCR titularidad de los Partícipes a los efectos de la determinación, con arreglo al Reglamento, de si cualquier voto o consentimiento necesario en virtud del presente Reglamento ha sido emitido u otorgado por el porcentaje necesario de Participaciones del FCR. A los efectos del presente apartado 20.2, la participación en el FCR que tenga cualquier Partícipe incluirá, sin limitación alguna, el Compromiso de dicho Partícipe.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente apartado 20.2, todo partícipe BHC podrá optar, mediante notificación escrita y remitida a tal efecto a la Sociedad Gestora, por no regirse por lo previsto en el presente apartado 20.2, en cuyo caso ninguna de las Participaciones del FCR que tenga el Partícipe BHC que opte por tal opción tendrá la consideración de Participación Sin Derecho a Voto. La

elección efectuada por un Partícipe BHC que ya no vaya a tener la consideración de Partícipe BHC podrá revocarse en cualquier momento mediante el envío de la correspondiente notificación escrita a la Sociedad Gestora. Salvo lo previsto en el presente apartado 20.2, una Participación que se tenga como Participación Sin Derecho a Voto será idéntica en todos los aspectos a la totalidad del resto de participaciones del FCR titularidad de los Partícipes de la misma clase.

CAPÍTULO IX – INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

21. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

21.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información de la Sociedad Gestora previstas en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora cumplirá con las siguientes obligaciones:

21.1.1 *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes un informe trimestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada sociedad participada y, como mínimo, la siguiente información:

- (i) la cantidad total invertida en cada sociedad de la cartera (incluidas actualizaciones, en su caso);
- (ii) una comparativa de la información financiera respecto del trimestre anterior;
- (iii) una relación de los últimos acontecimientos relevantes y las observaciones sobre la gestión sobre cada sociedad participada;
- (iv) un desglose de todos los pagos efectuados durante el trimestre natural de referencia en concepto de *Carried Interest* o ingresos en la cuenta indicada en el apartado 8.2.4;
- (v) un desglose de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización durante el trimestre natural de referencia y qué importe de los mismos ha reducido las Comisiones de Gestión abonadas en ese trimestre natural;
- (vi) un desglose de todos los importes pagados durante el trimestre natural de referencia en concepto de comisiones y gastos de terceros; y
- (vii) un desglose de todos los importes desembolsados durante el trimestre natural de referencia para sufragar el pago de Comisiones de Gestión.

21.1.2 *Informe anual.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes en el plazo de noventa (90) Días Hábiles a partir de cada final de año un informe anual que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- (i) los estados financieros auditados por una empresa de auditoría con prestigio internacional correspondientes a cada sociedad vehículo de

inversión y al FCR incluida una opinión de los auditores designados y un informe del auditor del FCR detallando los principios contables y demás trabajos efectuados para el FCR; y

- (ii) un resumen de los desembolsos de Compromisos realizados y de las solicitudes de distribución remitidas.

21.1.3 *Información fiscal y tributaria.* La Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe la información relativa al FCR y prestará la ayuda que el Partícipe solicite razonablemente en relación con su inversión en el FCR a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del Partícipe.

21.1.4 *Litigios.* La Sociedad Gestora notificará a la mayor brevedad al Comité de Asesoramiento cualquier procedimiento legal pendiente en el que esté incurso la Sociedad Gestora o la Dirección, si a juicio razonable de la Sociedad Gestora fuese probable que el procedimiento pudiera tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de las mencionadas partes para cumplir las respectivas obligaciones que asumen en el Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento el resultado final de tales procedimientos.

21.1.5 *Lista de inversiones adicionales.* En el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de finalización del Periodo de Inversiones, la Sociedad Gestora deberá distribuir a todos los Partícipes una lista: (i) de las inversiones comprometidas por el FCR en virtud de una obligación legal vinculante antes de la fecha de finalización del Periodo de Inversiones y que deban llevarse a efecto con posterioridad a esa fecha y, además, (ii) de aquellas inversiones que hayan sido aprobadas definitivamente por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Periodo de Inversiones y que en las que dicha aprobación esté debidamente documentada.

21.2 Grado de incertidumbre

Los Partícipes del FCR son conscientes de que la valoración de las inversiones en cartera que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 21.1 se llevará a cabo según el más leal saber y entender de ésta, y de que, dada la naturaleza eminentemente no-líquida de dichas inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable. Los Partícipes son asimismo conscientes de que, aunque en determinados casos podrá verificar la información financiera facilitada por las sociedades participadas, la Sociedad Gestora deberá asumir en muchas ocasiones que la información facilitada por los equipos de las sociedades participadas o aquella información procedente de otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo que esté en su mano para obtener toda la información solicitada a los equipos de gestión de las sociedades en cartera y para asegurarse de que se ajusta a las normas y principios aplicables para la realización de las correspondientes valoraciones. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

21.3 Reglas de valoración

Además de la observancia de las reglas establecidas en la LECR y en el resto de Leyes aplicables la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo las valoraciones conforme al Reglamento de acuerdo con los principios recomendados por Invest Europe, anteriormente denominada Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA) periódicamente y preparar todos los informes que en virtud de la presente cláusula 21

hayan de entregarse a los Partícipes, en todo caso, de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe periódicamente.

22. CONFIDENCIALIDAD

Los Partícipes del FCR se comprometen a abstenerse de revelar a terceros (y a hacer sus mejores esfuerzos para asegurarse de que las personas físicas o jurídicas vinculadas a dichos Partícipes se abstengan de revelar a terceros) o de utilizar de forma que perjudique al FCR o a la Sociedad Gestora, la información de naturaleza no pública relativa al FCR, a sus inversiones y al resto de sus operaciones de la que tengan conocimiento debido a su participación en el FCR, salvo que (i) estén obligados a hacerlo con arreglo a la legislación reguladora del mercado de valores que pueda resultarles de aplicación o estén obligados en virtud de una autoridad judicial o administrativa competente o (ii) en el caso de sus propios inversores y socios y accionistas, si han asumido una obligación de confidencialidad equivalente.

En cualquier caso, los Partícipes tendrán acceso a información que no tenga carácter público referente al FCR, sus inversiones y operaciones de otra naturaleza de la que tenga conocimiento por su participación en el mismo a cualquiera de aquellos de sus directivos, empleados y asesores con los que colabore en la gestión de sus inversiones en el FCR siempre y cuando: (a) sea estrictamente necesario y (b) con sujeción al cumplimiento de una obligación de confidencialidad similar a la establecida en el apartado 22.

CAPÍTULO X – EXTINCIÓN DEL FCR Y MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

23.1 Normas generales

23.1.1 *Causas de disolución y liquidación.* El FCR quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento de la Duración, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el FCR tras la Primera Disposición, por acuerdo de la Sociedad Gestora y los Partícipes que representen un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos o por cualquier causa establecida en la ley, incluido el apartado 5.7.5.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución a determinadas condiciones o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

23.1.2 *Liquidación.* La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve tiempo posible, a enajenar los valores activos del FCR y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponde a cada Partícipe. Dichos estados financieros deberán auditarse en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Trascurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones de la CNMV ni de ningún Partícipe, en relación con el

referido balance y la cuenta de resultados, se procederá a distribuir el producto de la liquidación del FCR entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses desde el final del referido plazo de un (1) mes se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que dispongan los juzgados y tribunales competentes.

- 23.1.3 *Cancelación de asientos relativos al FCR.* Una vez efectuado el reparto total del patrimonio y consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes del FCR en los registros correspondientes y declarará extinguido el FCR.

23.2 Sustitución de la Sociedad Gestora como liquidadora

El FCR será liquidado por la Sociedad Gestora, a menos que los Partícipes acuerden su sustitución como liquidadora. La sustitución se regirá por lo dispuesto en el apartado 5.7.1 (iv).

24. MODIFICACIONES

24.1 Mayorías necesarias

- 24.1.1 *Mayoría ordinaria.* Toda modificación del Reglamento requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la modificación deberá haber sido aprobada con el consentimiento de inversores que representen las dos terceras partes (2/3) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyendo del cómputo los Compromisos del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín); y
- (ii) la modificación no podrá imponer sobre ningún Partícipe la obligación de efectuar pagos adicionales al FCR que conlleve superar su respectivo compromiso o perjudique de otra forma la situación de un Partícipe más allá de lo que perjudica al resto, a menos que los Partícipes afectados lo acepten expresamente.

- 24.1.2 *Periodo intermedio.* Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 24.1.1, desde el Primer Cierre hasta el Cierre Definitivo la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin contar con la aprobación de los Partícipes con la finalidad de introducir cambios a petición de un posible inversor interesado en convertirse en Partícipe del FCR, siempre que:

- (i) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Partícipes; y
- (ii) transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la comunicación, los cambios propuestos no hayan sido rechazados expresamente y por escrito por Partícipes que representen más de la tercera parte (1/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

24.1.3 *Mayorías Especiales*. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 24.1.1:

- (i) no podrá introducirse ninguna modificación en los siguientes apartados del presente Reglamento a menos que dicha modificación sea aprobada por todos los Partícipes y por la Sociedad Gestora:
 - (a) la exclusividad (apartado 5.4);
 - (b) las mayorías necesarias para el cese de la Sociedad Gestora previstas en los apartados 5.7.1.(i) y 5.7.1.(iv) y la inclusión de causas adicionales de cese de la Sociedad Gestora en el apartado 5.7.1;
 - (c) Carried Interest (apartado 8.2);
 - (d) Política de Inversiones (apartado 16.1); y
 - (e) el presente apartado 24;

y;

- (ii) no podrá introducirse modificación alguna en el Reglamento que perjudique los derechos y/o términos y condiciones específicamente previstos para los Partícipes ERISA o para los Partícipes BHC de conformidad con el apartado 20 sin contar con el consentimiento de las dos terceras partes (2/3) (en número) de cada uno de dichos grupos de Partícipes. Sin limitar lo anterior, no se podrá introducir ninguna modificación en los términos y condiciones previstos en el apartado 20.2 sin contar con el consentimiento de los Partícipes ERISA cuyos Compromisos representen una mayoría de los Compromisos de todos los Partícipes ERISA sujetos a los requisitos del Título I de la ERISA o del artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense.

24.2 Carácter vinculante

Cualesquiera cambios al presente reglamento que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente apartado 24.2 serán vinculantes para todos los Partícipes, la Sociedad Gestora y todos los miembros del Equipo Corpfín.

CAPÍTULO XI – MISCELÁNEA

25. PRINCIPIO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

25.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora entregará a los Partícipes copias de todos los documentos complementarios (conjuntamente, los “**Documentos Complementarios**”) suscritos con los Inversores del Fondo. La Sociedad Gestora deberá entregar a los Partícipes, en un plazo razonable a contar tras la suscripción de dichos documentos, copias de todos los Documentos Complementarios celebrados durante la vida del FCR.

25.2 Derecho de elección de los Partícipes

Cada uno de los Partícipes tendrá derecho a elegir y se le reconocerán sustancialmente

los mismos derechos reconocidos en cualquier Documento Complementario a otro Partícipe o a cualquier inversor o socio de una Entidad de Inversión Paralela (un “Inversor Paralelo”).

A estos efectos, cada Partícipe deberá comunicar a la Sociedad Gestora los derechos incluidos en los Documentos Complementarios que cada Partícipe desearía que se le reconociesen, en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en la cual la Sociedad Gestora haya facilitado a los Partícipes los Documentos Complementarios.

25.3 Inexistencia de beneficios si no se cumplen los requisitos

25.3.1 *Necesidad de cumplir los requisitos.* A efectos aclaratorios, los derechos reconocidos en virtud de cualquier Documento Complementario que exijan expresamente a un Partícipe (o Inversor Paralelo) que cumpla ciertas condiciones específicas para beneficiarse de dichos derechos, también podrán ser invocados por el resto de Partícipes únicamente cuando esos otros Partícipes también cumplan las condiciones aplicables establecidas en el Documento Complementario para reclamar dichos derechos.

25.3.2 *Excepciones.* No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente apartado 25, los Partícipes no tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones de un Documento Complementario:

- (i) que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o el uso de información del FCR (incluida información confidencial) por un Partícipe (o Inversor Paralelo) en virtud de requisitos legales, reglamentarios, normativos o contractuales de dicho Partícipe (o Inversor Paralelo) que no sean aplicables al Partícipe que reclama;
- (ii) exigidas por un Partícipe (o Inversor Paralelo) en relación con requisitos legales, fiscales, reglamentarios, administrativos o de política interna especiales a los que dicho Partícipe (o Inversor Paralelo) esté sujeto pero a los que no se encuentre sometido el Partícipe que reclama;
- (iii) que den derecho a un Partícipe (o Inversor Paralelo) de designar a un representante en el Comité de Asesoramiento.

26. DOMICILIOS

A los efectos de las notificaciones, la Sociedad Gestora remitirá las solicitudes de desembolso y demás comunicaciones a los domicilios que los Partícipes hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Compromisos o, cuando proceda, a los domicilios que hayan notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de catorce (14) días.

27. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Reglamento, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al FCR (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se regirán por el Derecho civil español, en particular, por las leyes de Derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al presente Reglamento, a sus Compromisos y a todos sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el FCR a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Anexo 7.4.1

Compromisos del Equipo Corpfin:

Compromisos del Equipo Corpfin	Total de Fondos Comprometidos de 170.000.000 € (importe mínimo en el Primer Cierre)		Total de Fondos Comprometidos de 278 millones de euros	
	% de Total de Fondos Comprometidos	Compromiso (€)	% de Total de Fondos Comprometidos	Compromiso (€)
Carlos Lavilla Rubira	0,588235294118%	1.000.000,00	0,359712230216%	1.000.000,00
Alberto Curto Yzquierdo	0,588235294118%	1.000.000,00	0,359712230216%	1.000.000,00
Gorka García Vergara	0,588235294118%	1.000.000,00	0,359712230216%	1.000.000,00
Alvaro Olivares Ynzenga	0,588235294118%	1.000.000,00	0,359712230216%	1.000.000,00
Fernando Trueba Lora-Tamayo	0,588235294118%	1.000.000,00	0,359712230216%	1.000.000,00
Gabriel Santa-Eulalia Yarte	0,147058823529%	250.000,00	0,089928057554%	250.000,00
Natividad Sierra Fernández	0,132352941176%	225.000,00	0,080935251799%	225.000,00
Simón Martí Colombás	0,088235294118%	150.000,00	0,053956834532%	150.000,00
Enrique Iglesias de Ussel	0,044117647059%	75.000,00	0,026978417266%	75.000,00
Andrés López Bech	0,023529411765%	40.000,00	0,014388489209%	40.000,00
María Marín Terreros	0,005882352941%	10.000,00	0,003597122302%	10.000,00
Sonia Lorente Lozano	0,002941176471%	5.000,00	0,001798561151%	5.000,00
Sociedad Gestora	0,000000000000%	-	0,000000000000%	-
TOTAL	3,385294117647%	5.755.000,00	2,070143884892%	5.755.000,00

Los compromisos indicados podrán redistribuirse entre los diferentes miembros del Equipo Corpfin pero, en todo caso, el importe agregado de los Compromisos de todo el Equipo Corpfin será la cantidad que resulte de lo establecido en el apartado 7.4.1 y los miembros del Equipo Corpfin cumplirán con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Anexo II

Información sobre la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo

1. Indicación de que el Fondo promueve características medioambientales o sociales

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, pero no tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del Artículo 2(17) del Reglamento 2019/2088 (SDFR).

2. Información precontractual del Fondo a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis del Reglamento de Divulgación

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado, se incluye a continuación la información que debe divulgarse en virtud del artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis del Reglamento de Divulgación en el formato de la plantilla del anexo II del Reglamento Delegado:

* * *

**PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS
FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL
REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL
REGLAMENTO (UE) 2020/852**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Corpfín Capital Fund V, F.C.R. (el “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: Inscrito en el Registro Administrativo de IIC de la CNMV con el número 231.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La principal característica medioambiental y social que persigue el Fondo en el sentido del artículo 8 del Reglamento 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, es influir en las sociedades participadas de modo que, durante el Periodo de Inversiones del Fondo, éstas avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG), y sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

En concreto, entre las principales características medioambientales o sociales que persigue el Fondo se encuentran las siguientes:

- (i) Implantar una estructura de buena gobernanza en las compañías, que incluya el desarrollo de una política ESG detallada y específica en cada compañía participada;
- (ii) Cuidar la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de los empleados de las sociedades participadas; y
- (iii) Fomentar el desarrollo de la industria, innovación e infraestructura invirtiendo en el capital de empresas con el objetivo de crear valor en las mismas y sus grupos de interés, impulsando su crecimiento tanto de forma orgánica como inorgánica y, por tanto, creando empleo y riqueza en las comunidades en las que desarrollan su actividad.
- (iv) Impactar de forma positiva en el medioambiente mediante el fomento del consumo responsable en las compañías participadas por el Fondo y fomentando la economía circular, en los casos en los que sea aplicable. La huella de carbono formará parte del proceso de medición y seguimiento y se establecerán periódicamente objetivos de mejora en las compañías participadas.

Los objetivos de mejora en el desempeño ESG de las sociedades participadas tendrán en cuenta aspectos materiales particulares a la industria en la que opere cada participada.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

No se ha asignado un índice específico como referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características ambientales o sociales que promueve.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, junto con los responsables de ESG de sus sociedades participadas, recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus Partícipes sobre el estado y avance de las compañías en cartera en relación con los aspectos ESG definidos. La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las sociedades participadas.

Para este proceso el Fondo implementará progresivamente, y de acuerdo con los plazos legalmente establecidos, un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“*Key Performance Indicators*”) “**KPIs**” y las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad de acuerdo con el Reglamento de Divulgación. Este cuestionario se revisará periódicamente para tener en cuenta la regulación aplicable en cada momento y los requisitos demandados por los Inversores. Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales (SASB, GRI, TCFD) y a las definiciones de las PIAS.

	<p>Los KPIs se fijarán a nivel de sociedad participada al inicio y durante la vida de la inversión en función del sector, país y negocio en el que opera y se medirán y monitorizarán en cada participada aquellos KPIs que sean más relevantes dependiendo de su actividad concreta.</p>
	<p><i>¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

<p>Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.</p>	<p><i>¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?</i></p> <p>No aplicable, al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.</p>
	<p><i>¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:</i></p> <p>No aplicable, al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.</p>



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

El Fondo realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros (definidos como “KPIs”) en sus Participadas y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos medioambientales, sociales y de gobierno sociedades participadas, mediante

cuestionarios periódicamente actualizados y que tienen en cuenta los requerimientos de los grupos de interés del Fondo, la sociedad participada en cuestión y el regulador.

Dentro de las características medioambientales del Fondo, las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se han tenido en cuenta de la siguiente manera:

- Las **emisiones de GEI, la intensidad de GEI de las empresas en las que se invierte y la proporción de producción y consumo de energía no renovable** se han tenido en cuenta en el Reglamento de gestión del Fondo, en su artículo 16.1.10, en el cual se prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen – directa o indirectamente – entidades dedicadas a la prospección, minería o extracción de petróleo, gas o recursos naturales con inclusión expresa de arenas alquitranadas y el petróleo y el carbón de origen ártico, o a la obtención de ingresos de actividades basadas en el carbón, incluyendo, a título meramente ilustrativo y no limitativo, la generación de energía con carbón y/o la electricidad generada en centrales de carbón;
- La **huella de carbono** emitida formará parte del proceso de medición y seguimiento y se establecerán periódicamente objetivos de mejora en las compañías participadas.
- La **diversidad de género en los órganos de gobierno y de dirección se medirá periódicamente** y será uno de los elementos a tener en cuenta en la estructura de buena gobernanza en cada una de las sociedades participadas.
- La exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas) será nula, ya que la política de inversión del Fondo establecida en el artículo 16.1.10 de su Reglamento de gestión prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen – directa o indirectamente – a entidades dedicadas a la financiación de la fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas.

De esta manera con la periodicidad legalmente establecida en cada momento, las sociedades participadas por el Fondo completarán cuestionarios relativos a aspectos ESG. Asimismo, se establecerá un sistema de reporting de incidentes.

Conforme a los plazos establecidos legalmente, se reportará a los Partícipes del Fondo y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas.

Tal y como se indica en el apartado 6.2.3 del Folleto, la Sociedad Gestora recogerá la información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el informe anual correspondiente a cada ejercicio, que deberá ser publicado en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales siguientes, incluyendo la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con los artículos 7.1.b) y 11.2 del Reglamento de Divulgación.



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia del Fondo consiste en identificar proyectos empresariales con potencial de creación de valor, y desarrollar un plan de crecimiento conjuntamente con sus fundadores y/o gestores existentes en las sociedades participadas y/o nuevas incorporaciones.

El Fondo tiene como objetivo la adquisición de participaciones accionariales, principalmente mayoritarias y también posiciones minoritarias que le permitan detentar derechos políticos relevantes y ostentar puestos en los Consejos de Administración. De esta forma la Gestora del Fondo puede dirigir y orientar a los equipos directivos de las compañías participadas de forma que se comprometan y se alineen con los objetivos del Fondo en relación a los aspectos medioambientales y sociales. A partir de la toma de una participación en una compañía, la Gestora del Fondo pondrá en marcha un Plan de Acción ESG específico para cada participada que incluirá el desarrollo e implementación de una buena gobernanza y el establecimiento de objetivos medioambientales y sociales. Estos aspectos serán impulsados por el equipo de la Gestora junto con los equipos directivos de cada compañía y monitorizados por el órgano de administración de la compañía participada.

La Sociedad Gestora es conocedora de la importancia del cambio climático y los riesgos físicos y de transición (regulatorios, tecnológicos, reputacionales, etc.) que representa, y tendrá presentes en la gestión de las compañías participadas por el Fondo las recomendaciones de transparencia promovidas por TCFD (*Taskforce on climate-related financial disclosure*) en cuanto a gobernanza, estrategia, gestión de riesgos físicos y de transición y métricas.

Asimismo, la Gestora hará que el Fondo respalde y, dentro de su ámbito de influencia, fomente el conjunto de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción definido por el UN Global Compact, como se detalla en la Política de Inversión Responsable de Corpfín Capital, incluida en la página web de la Gestora.

La gestión responsable e integración de los principios medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG) a lo largo del proceso de inversión y durante la vida de la inversión de las sociedades participadas, es parte integral de la identidad del Fondo y forma parte de la estrategia de creación de valor a medio y largo plazo del Fondo. La inversión responsable es parte del deber fiduciario de la Gestora frente a los Partícipes, que conjuga objetivos financieros con la sostenibilidad de las inversiones del Fondo.

De acuerdo con la política de inversión del Fondo, éste podrá invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad dedicada a, una o varias de las actividades indicadas en el apartado 16.1.10 del Reglamento de Gestión.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.
Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena

■ ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

El Fondo ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar los aspectos ESG en el proceso completo de inversión incluyendo las fases antes de la adquisición de una sociedad participada y durante el análisis y ejecución de una inversión. A continuación, se resumen los puntos esenciales de dicho procedimiento.

a) Selección y análisis

La política de inversión del Fondo, además de cualquier actividad ilícita, excluye una serie de actividades por no considerarlas adecuadas a sus principios de inversión responsable, conforme a lo previsto en su política de inversión.

gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

b) Due diligence

El Fondo realizará una due diligence de aspectos ESG de las potenciales inversiones previo a la toma de decisiones de inversión. El Fondo utilizará generalmente asesores externos expertos para completar la due diligence y se focalizará en los aspectos materiales aplicables a cada actividad, poniendo especial énfasis en los riesgos potenciales y las oportunidades de mejora. En el caso de identificar riesgos se establecerá un plan de acción previo o posterior a la entrada del Fondo en el capital de la sociedad participada.

El Fondo dispondrá de unos procesos internos que enumeran detalladamente los aspectos y riesgos a considerar en las due diligences de aspectos ESG, y servirá de guía durante el proceso de due diligence. Estos procesos han sido compartidos con el equipo de profesionales responsables de las inversiones.

c) Decisión, cierre de la inversión y documentación

La documentación presentada al Comité de Inversiones para la aprobación final de cualquier operación por parte del Fondo incluirá: un resumen de los resultados obtenidos en el due diligence de ESG, una calificación de los distintos riesgos identificados y el estado de avance en relación con las políticas ESG en la compañía analizada. La recomendación final de inversión incluirá asimismo una explicación sobre las áreas de mejora identificadas, y una propuesta inicial de planes de acción a ejecutar en dicha compañía. El Comité de Inversiones del Fondo incluirá en sus debates los aspectos ESG.

El Fondo intentará de manera razonable además que la documentación contractual de cierre de una determinada inversión, y el acuerdo de socios firmado con el equipo directivo y otros potenciales socios en su caso, incluyan cláusulas adecuadas para monitorizar y mejorar los aspectos ESG en dicha inversión. El objetivo final de estas cláusulas es fomentar la creación de valor en las sociedades participadas mediante la integración de los aspectos ESG.

d) Periodo de inversión

El Fondo se involucra e influye en sus sociedades participadas en relación a los aspectos ESG a lo largo del periodo en que está en su accionariado.

Las principales áreas de trabajo son las siguientes:

- Política y Plan de Acción en aspectos ESG:

Uno de los objetivos del Fondo consistente en liderar, promover e influenciar en la mejora del posicionamiento ESG de sus sociedades participadas durante el Periodo de Inversiones.

Para ello cada sociedad participada implementará formalmente una política de ESG acorde con su sector en el caso de no tenerla en el momento de entrada del Fondo en su accionariado, y ésta será sometida a aprobación por parte de su órgano de administración.

Tras la inversión del Fondo en una determinada sociedad participada, el Fondo realizará junto con la compañía y especialistas, cuando se estime pertinente, un análisis de materialidad de aspectos ESG clave en cada compañía e identificará los principales

	<p>indicadores e incidencias adversas.</p> <p>El objetivo es desarrollar a continuación un Plan de Acción ESG en cada una de las sociedades participadas en el que se identifiquen los principales riesgos y oportunidades en el ámbito ESG. Con esta información la compañía se marcará un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporting de KPIs y Principales Incidencias Adversas en materia ESG: <p>El Fondo realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros (definidos como “KPIs” – ver apartado 6 a continuación-) y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, mediante cuestionarios periódicamente actualizados y que tienen en cuenta los requerimientos de los grupos de interés del Fondo y la compañía en cuestión. Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales (SASB, GRI, TCFD) y a las definiciones de las PIAS.</p> <p>Entre dichos indicadores el Fondo medirá la huella de carbono en sus participadas. Asimismo, se establecerá un sistema de reporting de incidentes.</p> <p>Trimestralmente se reportará a los Partícipes del Fondo y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas. Asimismo, con la periodicidad requerida en cada momento, las compañías participadas por el Fondo completarán cuestionarios ad-hoc relativos a aspectos ESG solicitados por sus stakeholders.</p> - Seguimiento por el órgano de administración: <p>El órgano de administración de cada sociedad participada incluirá periódicamente en su agenda la discusión y seguimiento de los aspectos relevantes ESG, y, con carácter anual, celebrará un monográfico sobre ESG.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ■ <i>¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?</i> No aplicable.
	<p><i>¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?</i></p> <p>El Fondo ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar e implantar los aspectos ESG durante la vida de la participada como parte del portfolio del Fondo. De hecho, Corpfín Capital cuenta con al menos un puesto en el Consejo de Administración de cada una de las compañías en las que participa el Fondo V y, tanto desde el Consejo como en la interrelación frecuente con los equipos</p>

directivos de las compañías participadas, el Fondo se involucra e influye en relación a los aspectos ESG, estableciendo la buena gobernanza en todas las compañías en las que se invierte. Para ello Corpfín Capital realizará un análisis de la situación en cuanto a gobernanza de cada compañía. En función de los resultados, contribuye a elevar el standard de gobernanza de las compañías en las que participa, marcando un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.

Además, Corpfín Capital promueve y colabora activamente en el desarrollo e implementación de una política de ESG y de un plan de acción ESG en cada una de sus compañías participadas, que serán sometidos a revisiones periódicas.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?



La gestora promoverá la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. La gestora llevará a cabo las acciones necesarias, tal y como se ha descrito previamente, para que las empresas participadas por sus fondos mejoren en los aspectos ESG durante el periodo de tenencia del Fondo y, de este modo, sea posible desinvertir empresas más sostenibles que en el momento de la inversión. Por el momento las inversiones del Fondo no se han definido como sostenibles de acuerdo con la Taxonomía Europea.

La asignación de activos
describe el porcentaje de

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplicable.

inversiones en activos específicos.

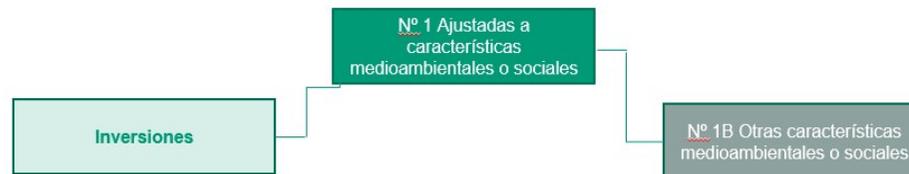
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.



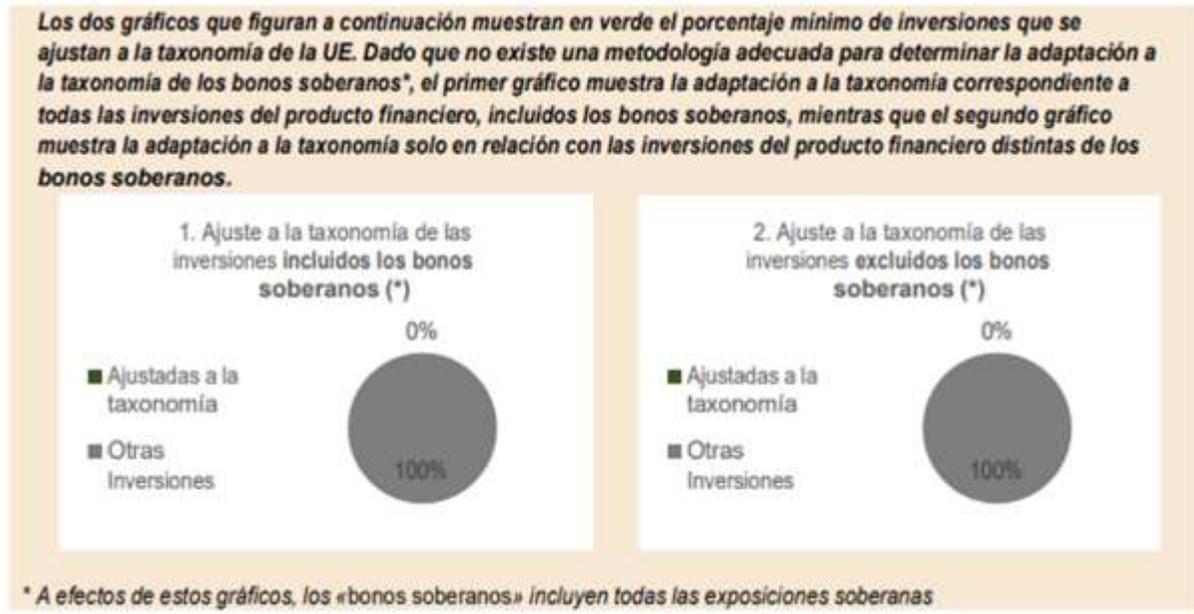
A la fecha del presente Folleto, el Fondo ha realizado y continuará realizando inversiones en el marco del Nº 1B, es decir, inversiones ajustadas a otras características medioambientales o sociales, que no pueden considerarse inversiones sostenibles de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplicable, al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**
El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**
No aplicable, al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**
No aplicable, al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**
El Fondo no prevé realizar ninguna inversión de las incluidas en el “nº 2 Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No. Para más información, ver respuesta a la pregunta “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
No aplicable.
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
No aplicable.
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
No aplicable.
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**
No aplicable.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.corpfincapital.com/en/responsible-management/>